

# **LA DELEGACIÓN REAL EN LOS ALBORES DE LA MODERNIDAD. LA LUGARTENENCIA DE JORGE DE VERGARA EN LORCA (1501-1504)**

No son muchas las ciudades en las que se pueda establecer un patrón histórico; y son aún menos las que ven nacer a alguien que sea capaz de aprovecharlo. Me estoy refiriendo al profesor Jiménez Alcázar. Porque gracias a su profusa obra -publicada en un intervalo de poco más de ocho años-, el transcurrir bajomedieval lorquino se ha convertido en un obligado referente para cualquier análisis histórico, y no sólo del pasado local, sino ya de las instituciones castellanas. Qué decir tiene a la hora de elaborar el artículo que me dispongo a presentar. Por esta evidente razón, las obras más utilizadas para su confección han sido las del historiador lorquino, y gracias a él y a sus rigurosos trabajos ha sido posible este artículo; y a él va dedicado.

## **INTRODUCCIÓN**

En los primeros años del siglo XVI, el gobierno municipal lorquino, al igual que el resto de ciudades castellanas, había pasado por un proceso de restricción de acceso a los cargos concejiles que provocó la concentración del poder en manos de unas pocas familias.<sup>(1)</sup> Este proceso de oligarquización del gobierno municipal venía parejo al progresivo camino regio de implantar una autoridad preponderante en todo el espacio territorial de los diversos reinos que componían Castilla. Un poder real que tendía a controlar la

amplia autonomía de la que habían gozado los concejos y, en especial, los grandes concejos de frontera a través de los diversos fueros de la conquista.

Así, con la mirada puesta en una efectiva *potestas* de la Corona, principalmente los monarcas de la dinastía Trastámarra fueron introduciendo diversas reformas, partiendo de las de Alfonso XI y perfeccionadas y potenciadas a lo largo del siglo XV, que pretendían incorporar a las oligarquías concejiles al nuevo modelo de Monarquía.<sup>(2)</sup> Más fáciles de manejar, los reducidos cargos de las corporaciones municipales fueron a parar a manos de ciertas familias que aunaban poder económico y político, pero también prestigio social, y más en núcleos fronterizos donde aparecía un sustrato con amplias facilidades de promoción a través de la guerra.<sup>(3)</sup> Estas familias fueron emparentándose entre sí formando grupos de poder de dos tipos.<sup>(4)</sup>

- Bandos-linaje: a través de ligazones biológicas.

<sup>1</sup> Sobre ésta, es ya clásica la obra de STRAYER, J. R.; *Sobre los orígenes medievales del estado moderno*. Barcelona, 1986 (2<sup>a</sup> Ed.).

<sup>2</sup> Fue la vía más fácil de ascenso social a la nobleza, siendo muy común en toda Castilla: GERBERT, M. C.; *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, 1997, pág. 112.

<sup>3</sup> HERNÁNDEZ FRANCO, J. y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; "Estado, aristocracia y oligarquías urbanas en el reino de Murcia. Un punto de reflexión en torno a las comunidades de Castilla". *Chronica Nova*, nº 23. Granada, 1996, págs. 171-187, págs. 172 y 173. Acerca de la creación y mentalidad de los grandes linajes, es muy ilustrativo el artículo de ATIENZA HERNÁNDEZ, I.; "La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco". CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Eds.); *Familia, parentesco y linaje*. Murcia, 1997, págs. 41-59.

<sup>4</sup> Véase JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*. Granada, 1997, págs. 319 y siguientes. Lo mismo había sucedido en Murcia: TORRES FONTES, J.; "El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI". *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XXIII. Madrid, 1953, págs. 137-159 y ABELLÁN PÉREZ, J.; "El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430. Su estructura". *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. V. Murcia, 1980, págs. 121-157.

- Bandos-parcialidad: a través de lazos políticos.

De esta manera, la Corona respetó y promocionó este sistema para integrarlo en un aparato administrativo que fomentaba la obediencia al poder real y la consecución de una paz interna, fin último de todo régimen político. Estos cambios institucionales, como todos, tuvieron diferente coste social durante su proceso. En el reinado de los Reyes Católicos el modelo político planteado estaba ya más o menos consolidado en Lorca, pero aún persistían ciertas grietas que observamos de manera muy especial en el plano social. Tensiones y conflictividad que serán claramente visibles en la rebelión de Comunidades.<sup>(5)</sup>

El gobierno del municipio lorquino se veía distorsionado por dos factores que interactúan entre sí. Lo cierto es que son dos figuras que influyen e intervienen, directa o indirectamente, en el concejo: el corregidor<sup>(6)</sup> y el adelantado.<sup>(7)</sup> El primero es un delegado directo de la Corona que

representaba la figura del rey en la ciudad, al tiempo que, en el reino de Murcia, mermaba parte de las competencias jurídicas del adelantado, cuando no las militares. Los oficios de corregidor, pesquisidor y juez de residencia, a comienzos del XV, ya habían difuminado sus originales cometidos, y es corriente ver las indistintas referencias al cargo.<sup>(8)</sup> Habitualmente, el oficial real no intervenía en el concejo ni en los asuntos internos de la ciudad más que lo estrictamente necesario.<sup>(9)</sup> Desde la segunda mitad del siglo XV y hasta 1503, al ser Cartagena señorío de los Fajardo, un mismo corregidor desempeñaba el oficio en Lorca y Murcia. Normalmente residente en la capital, nombraba a un teniente de corregidor para la ciudad del Guadalentín. Una de las condiciones que había de observar el ostentador del cargo era la independencia: algo difícil si la convivencia de todos transcurre en una ciudad de tamaño medio para la época, y más si representa entre los regidores un poder intrínsecamente foráneo que, poco a poco, iba aminorando la libertad de actuación y autonomía de la que habían gozado. En el transcurso de su actuación pública, su poder fue puesto en duda por la misma oligarquía.<sup>(10)</sup>

<sup>5</sup> Los estudios específicos sobre las Comunidades de Murcia en OWENS, J. F.; *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Murcia, 1980; para Lorca, JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, págs. 469-486; y para Cartagena, MONTOJO MONTOJO, V.; *Cartagena en la época de Carlos V*. Murcia, 1987, págs. 245-279.

<sup>6</sup> Sobre éstos, véanse BERMÚDEZ AZNAR, A.; *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*. Murcia, 1974 y GONZÁLEZ ALONSO, B.; *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970. Para Murcia, TORRES FONTES, J.; "Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-1445)". *Anales de la Universidad de Murcia*, nº XXIII. Murcia, 1965, págs. 31-78, y MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.; "La implantación de los corregidores en el concejo murciano (1394-1402)". *M. M. M.*, vol. X. Murcia, 1983, págs. 167-196. Para Lorca, JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; "Corregidores y poder municipal: Lorca 1475-1516". *1492: en el umbral de la Modernidad*. Valencia, 1994, págs. 87-96.

<sup>7</sup> Para el de Murcia, son clásicos los trabajos de CERDÁ RUIZ-FUNES, J.; "Adelantados mayores y concejo de Murcia. (Notas para un estudio histórico-jurídico)" y "Para un estudio sobre los adelantados mayores de Castilla (siglos XIII-XV)", recogidos ambos en *Estudio sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su Reino*. Murcia, 1987, págs. 169-224 y 225-276 respectivamente; TORRES FONTES, J.; "Adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII". *CODOM*, vol. V. Murcia, 1980, págs. XIII-XXII y del mismo autor, *Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*. Madrid, 1953. También, más centrado en aspectos bélicos, JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; "Adelantados y mando militar: los Fajardo en Murcia (ss. XV-XVI)". *II Jornadas Nacionales de Historia Militar. La organización militar en los siglos XV y XVI*. Málaga, 1993, págs. 149 y 157.

Mientras, los adelantados mayores, habiéndose comportado como auténticos señores territoriales en el sureste castellano desde dos siglos atrás, veían ahora cómo su poder institucional se iba reduciendo progresivamente; la tarea de control efectivo de la Corona sobre los titulares del cargo murciano no fue nada fácil, y discurre en un proceso largo. Es un hecho aceptado que la Corona, a través de la colaboración con la oligarquía local, el corregidor, y la estrategia matrimonial, fue minando la superioridad político-administrativa de los Fajardo durante el reinado de los Reyes Católicos. Pero nos encontramos ante un periodo transicional, de lento transcurrir y mucho más complicado de lo que a primera vista pudiera parecer, ya que mientras que la intervención del corregidor fue directa,

<sup>8</sup> Véase JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; "Corregidores y poder municipal...", págs. 90 y 91, y *Un concejo de Castilla...*, págs. 419 y siguientes.

<sup>9</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 441.

<sup>10</sup> Véase ibidem, págs. 301 y las lugartenencias de corregidor en la ciudad en las págs. 434-440.

la del adelantado surge más solapada en el trasfondo social, detrás de unas tupidas redes clientelares -tejidas a base de dinero y años de guerra- que intentaron introducirse en los concejos.

Y Lorca surgía por aquellas fechas como una ciudad aún fronteriza, tanto en la realidad -la costa y los mudéjares granadinos-, como en la conciencia de sus habitantes<sup>(11)</sup>; con un enorme alfoz ampliado con las villas de Huércal y Oovera<sup>(12)</sup>, y una clara proyección en todos los niveles en las nuevas tierras del oriente del reino nazarí. Pero es precisamente en la costa lorquina<sup>(13)</sup>, tradicionalmente deshabitada, peligrosa y yerma, donde surge un pujante núcleo, de rápida expansión, gracias a una muy rentable explotación de alumbre en las cercanías de la antigua Susaña.<sup>(14)</sup> Los propietarios de las minas, el marqués de Villena y el adelantado de Murcia a partes iguales por concesión de aquel, arrendaban la explotación a los comerciantes genoveses<sup>(15)</sup> que pronto supieron sacarle el mayor provecho

possible, poniendo en el mercado un volumen de alumbre parecido al italiano (en manos del papado). Esto provocó la aparición en la marina lorquina de un núcleo poblado en expansión que escapaba al control, al concurso y al beneficio del concejo de Lorca, y cuyo desarrollo es divergente hasta para el resto de la costa murciana.

## EL LUGARTEÑIENTE

Seguramente, Jorge de Vergara era un buen funcionario, capaz, decidido y de fuerte carácter.<sup>(16)</sup> Desde 1486 en Murcia, en 1489 llegaba a ser teniente de corregidor en Lorca por Juan Cabrero, precisamente quien reglamentó la estructuración del concejo lorquino.<sup>(17)</sup> Su intervención en los problemas lorquinos data de las primeras fechas de su lugartenencia, y me refiero a su visita al complejo de Mazarrón y su puerto el verano de 1489.<sup>(18)</sup> Después repitió de lugarteniente por Lope Zapata y Diego Romaní. Era por lo tanto una persona bien conocida en la ciudad, al punto que destaca la familiaridad con la que era referido por el regidor Diego Mellado, cuando ciertas alegaciones forzaron al titular, el pesquisidor Romaní, a someterlo a una votación al presentarse en el cargo: *es hombre Jorge para ser corregidor de Sevilla*. No dudo de la exageración<sup>(19)</sup>, pero, a tenor de su celo y decisión en el cargo, tampoco iba el regidor muy desencaminado.

## El episodio en los Alumbres

Ya versado en los diversos aspectos que distorsionaban el panorama concejil, a finales de

<sup>11</sup> La persistencia de la frontera en MOLINA MOLINA, Á. L. y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *La frontera enquistada: el reino de Murcia a fines de la Edad Media*, *Meridies*, nº 3. Córdoba, 1996. En prensa.

<sup>12</sup> Véase JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Huércal y Oovera: de enclaves nazaríes a villas cristianas (1244-1571)*. Huércal-Overa. 1996.

<sup>13</sup> Sobre la configuración de la costa lorquina, véanse de JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Lorca, ciudad y término (ss. XIII-XVI)*. Murcia, 1994, págs. 124-128 y 157-171, y "Territorio y frontera en el reino de Murcia durante la Baja Edad Media". *Yakka*, nº 5. Yecla, 1995, págs. 25-29. Realicé un estudio específico del litoral del reino murciano bajomedieval: MUNUERA NAVARRO, D.; *En los Confines de Castilla. La costa del reino de Murcia en la Baja Edad Media*. Tesis de licenciatura inédita. Murcia, 1998.

<sup>14</sup> Mazarrón y sus alumbres, aún poco conocidos, han sido tratados en varias ocasiones por los historiadores murcianos: FRANCO SILVA, A.; "El alumbre murciano". *M. M. M.*, vol. VI. Murcia, 1980, págs. 239-272, y del mismo autor, más completa, con documentación del Archivo Ducal de Frías; *El alumbre del reino de Murcia. Una historia de ambición, intrigas, riqueza y poder*. Murcia, 1996; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Lorca, ciudad y término...*, págs. 124-128 y 157-171; *Un concejo de Castilla...*, con referencias en toda la obra, aunque en concreto la pág. 186; y también MUNUERA NAVARRO, D.; Ob. Cit., págs. 55-70 y 127 y siguientes.

<sup>15</sup> Sobre los genoveses y sus actividades en el reino, véanse TORRES FONTES, J.; "Genoveses en Murcia (siglo XV)". *M. M. M.*, vol. II. Murcia, 1976, págs. 62-162; y MOLINA MOLINA, Á. L.; "Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)". *M. M. M.*, vol. II. Murcia, 1976, págs. 277-312. Sobre el comercio murciano en esta época, de RODRÍGUEZ LLOPIS, M.; "Integración del reino de Murcia en el comercio exterior europeo". *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV-*

*XVIII*. Burgos, 1995, págs. 81-114, y del mismo autor, "At the limits of Europe. Trade and taxation in the southern ports of Castile at the beginning of the XVIth century". MENJOT, D. (Coord.); *Les villes frontière (Moyen Age-Époque moderne)*. París, 1996, págs. 91-111.

<sup>16</sup> Véanse las líneas dedicadas a él por JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 436.

<sup>17</sup> Véase MOLINA MOLINA, Á. L.; "Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)". *Cuadernos de Historia*, nº 10. Madrid, 1983, págs. 125-136.

<sup>18</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Lorca, ciudad y término...*, pág. 167 y apéndice documental X, págs. 312-315, donde se alude a Jorge de Vergara como informante acerca de la conveniencia de construir torres en Águilas y Mazarrón (1501).

<sup>19</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 247.

1501 vemos actuar a un decidido e inteligente teniente de corregidor de Lorca en las Casas de los Alumbres<sup>(20)</sup>, en un núcleo que aparece como una factoría genovesa enclavada en un hábitat hostil. Los italianos habían creado todo el complejo, diversificaban sus inversiones en el sector -normalmente en tierras-, y provocaban, por el propio asentamiento de población, la expansión a otras parcelas de producción. Uno de los testigos, Juan Rodríguez, se presentó como *aluardero vesino de dichas casas*, algo que habría de ser común en las tierras circundantes<sup>(21)</sup>; otro declaraba que él llevaba allí más de quince años, y siempre los genoveses habían poseído las minas a través de un arrendamiento. La familia Rey era, en aquel momento, la arrendataria de las minas, formando compañía con un murciano, Juan de la Jara, que precisamente en febrero de 1500 (año de su entrada en el negocio) ponía por su cuenta pan y cebada en el Puerto de Mazarrón para abastecer a las tropas del joven Pedro Fajardo Chacón que luchaban en Granada.<sup>(22)</sup> Efectivamente, el primer contrato conocido con la familia genovesa data de 1486, entre don Juan Chacón y el marqués de Villena por una parte, y los hermanos Rey: Baltasar, Juan y Domingo.<sup>(23)</sup> Precisamente el documento que anexo viene a llenar en algo la ausencia de noticias acerca del alumbramiento mazarronero que encuentra Franco Silva entre 1494 y 1513. Sólo sabíamos que en 1501 Diego López Pacheco, marqués de Villena, había encargado la administración de su fábrica a Álvaro de Buitrago, alcaide de Xiquena. Aquel año, Pacheco rescindía el contrato de arrendamiento a los genoveses de una manera muy característica.

<sup>20</sup> Apéndice documental I. El documento parece confirmar la génesis de poblamiento que presenta JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Lorca, ciudad y término...*, págs. 164-166.

<sup>21</sup> Hay varios censaleros de albares genoveses, entre ellos los Rey. Véanse TORRES FONTES, J.; "Genoveses en Murcia...", pág. 162; LEMEUNIER, G.; "Los censos agrarios en el reino de Murcia a principios de la Edad Moderna: el problema de su origen". *Homenaje al profesor Torres Fontes*. Murcia, 1987, págs. 839-856, págs. 855-856, y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 397 y nota 384.

<sup>22</sup> BOSQUE CARCELLER, R.; *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia, 1994 (2<sup>a</sup> Ed.), págs. 142 y 143.

<sup>23</sup> FRANCO SILVA, A.; *El alumbramiento del reino de Murcia...*, págs. 22 y siguientes.

Recordemos que el marqués y el adelantado de Murcia, aun con ciertas diferencias, siempre actuaron mancomunadamente en el negocio desde que aquel cedió a éste la mitad de las minas que le había concedido Enrique IV en Murcia. La donación de aquella mitad a don Pedro Fajardo Quesada venía a significar un reconocimiento del Pacheco al poder del adelantado en Murcia; y, sin esta operación, difícilmente hubiera podido poner en marcha la explotación: mejor la mitad que nada. Expresaba, en un estrato más alto, lo que luego hicieron los genoveses con Juan de la Jara. La de los Pacheco y los Fajardo era una alianza de conveniencia, y todo parece indicar que existía cierta preeminencia del marqués de Villena en las operaciones económicas, mientras que el otro propietario las facilitaba; el reparto de dinero era a partes iguales. Las minas se convertían así en una cuestión exclusiva de sus propietarios, que no permitieron inmiscusión alguna; ni de personas ni de instituciones. En esta ocasión, el marqués de Villena actúa directamente en Mazarrón a través de su agente murciano, el alcaide de Xiquena<sup>(24)</sup>, mientras que el adelantado lo hace a través de sus señoríos de Librilla, Alhama y Mula, y no aparece directamente nombrado en todo el documento. Pasemos a ver los hechos.

El domingo 19 de diciembre de 1501, el alcaide de Xiquena, Álvaro de Buitrago, el de Alhama, Andrés de Valnas, y el de Librilla, Diego de Alburquerque, con ocho hombres a caballo y más de sesenta peones, entraban por la fuerza en las Casas de los Alumbres, echaban a los genoveses, sus sirvientes y los trabajadores del complejo, y tomaban posesión de la explotación: aposentos, casas, calderas, pedreras, picos y almádenas. No se anduvieron ni con delicadezas ni contemplaciones. Uno de los testigos, que pidió cortesía al alcaide de Alhama, se encontró con semejante respuesta: *dijo que si no callava que le quebraría una partesana*<sup>(25)</sup> que traía, en la cabeza; Juan

<sup>24</sup> Los problemas del marqués de Villena con el concejo de Lorca, canalizados a través de Xiquena y su alcaide, en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Lorca: ciudad y término...*, págs. 133 y siguientes.

<sup>25</sup> Arma ofensiva, a modo de alabarda, con el hierro muy grande, ancho, cortante por ambos lados, adornado en la base con dos aletas puntiagudas o en forma de media luna, y encajado en un asta de madera fuerte y regatón de hierro.

Rodríguez tuvo peor suerte, y salió de la casa apaleado y con un bote (una cuchillada) en la mano. Pero los genoveses se hicieron fuertes en las casas de la caldera, con lo que no completaron la toma de la factoría, y les hubieron de poner sitio. Al día siguiente llegaba el teniente de corregidor, Jorge de Vergara, a las Casas de los Alumbres -*termino y juridicion de la noble çibdad de Lorca* recalca el documento- con escribano, testigos y denunciante, Bernardo Rey, representando a su familia y la empresa que ellos dirigían. Hecha la información, requirió el lugarteniente de corregidor a los alcaldes que restituyeran la posesión al italiano y cesaran su asalto a las casas de la caldera, a lo que, evidentemente, se negaron, dando toda clase de artimañas legales, sospechas y apelaciones; actuando desde la posición de quien tiene las armas.

De tal manera quedó la situación cuando el 11 de enero del año siguiente acudían tropas de reforzos de Mula, en favor de los alcaldes, para acabar con la resistencia genovesa. Jorge de Vergara, hizo gala de hombre decidido, capaz y valiente. En una maniobra muy inteligente, tomó la posesión del complejo en nombre de los Reyes, y mandó a Bernardo y Gerónimo Rey defender la casa mayor en nombre de la Corona, y al alguacil de Lorca que hiciera lo mismo en la casa de la caldera nueva. Tras esto, el lugarteniente notificó a los alcaldes que él mismo defendería las casas restantes. Es interesante observar que en este día los testigos que aparecen en el documento no son los regidores de Lorca que firmaron el mes anterior, Juan Felices y Martín Bravo de Morata, sino los alguaciles de la ciudad; ¿casualidad?: el primer regidor acompañó a don Juan Chacón en la campaña de Granada años atrás y fue nombrado caballero.(26) Nada sabemos de lo que pasó después, pero la indisposición de Vergara con la más alta nobleza del reino traspasará al siguiente titular del adelantamiento, don Pedro Fajardo Chacón.

Al margen de la rescisión del contrato -cuyas causas se nos escapan- y la rotunda intención de los propietarios de evitar ingerencias en sus negocios, en unas propiedades que no consideraban

sujetas a más jurisdicción que la suya, realmente lo que rezuma el documento es un movimiento más profundo: una lucha de poder. Podría aparecer un intento de ejercicio de soberanía lorquina sobre su término, pero es nominal, tibio y, como mucho, indirecto. El trasfondo de la cuestión es un choque entre la aristocracia murciana, el poder territorial, y el poder real, representado en el teniente de corregidor. Inciso sobre todo en el modo de actuar, no ya del marqués de Villena, sino de don Juan Chacón, adelantado mayor del reino de Murcia. Cuando aún su débil figura histórica se resiste a cambiar(27), vemos que su intervención en Mazarrón reviste todos los visos de los Fajardo(28), actuando al margen de la ley y comportándose como un señor territorial con escasa -o ninguna- oposición interna frente a los representantes de la Corona a la que él mismo estaba fuertemente ligado. Quizá sus ejercicios de poder en el adelantamiento fuesen mucho más suaves si se comparan con los de su yerno o su hijo, pero también es verdad que los hubo y fueron más equilibrados para sus intereses.

### *Su labor en la ciudad*

Lo cierto es que Jorge de Vergara no entró con muy buen pie en su nueva posesión del cargo. Ya he aludido antes que cuando lo presentó el titular, el verano de 1503, el personero Ribavellosa presentó alegaciones para que no se le aceptase, y Diego Romaní lo hubo de someter a votación entre los regidores. Siendo ya bien conocido, y no habiendo tenido con él antes problemas de importancia, salió airoso, y únicamente el personero votó en contra.(29) Un testigo, presentado por él en el

<sup>27</sup> MARAÑÓN, G.; *Los tres Vélez. Una historia de todos los tiempos*. Madrid, 1962. Son muy interesantes, ya más revisionista, las líneas que al contino de los Reyes Católicos dedica JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; "Adelantados y mando militar...", pág. 153.

<sup>28</sup> Remito al clásico trabajo de TORRES FONTES, J.; *Don Pedro Fajardo...* Sobre la implantación de la familia en Murcia y su desarrollo, del mismo autor "Los Fajardo en los siglos XIV y XV". M. M. M., vol. IV. Murcia, 1978, págs. 109-175. Y finalmente, su ponencia "Linaje y poder en el reino de Murcia (ss. XIII-XV)", presentada en el III Congreso Internacional Hispano-portugués de Historia Medieval. Sevilla, 1991. En prensa.

<sup>29</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 427.

<sup>26</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; "Adelantados y mando militar...", pág. 156, nota 43.

juicio que al año siguiente le abrió la Corte, decía que *toda Lorca, o la mayor parte de ella, tiene mucho contentamiento del dicho Jorge de Vergara y que les pesava por dexar la vara, porque fasia justicia a unos e a otros.*

Durante su ejercicio, los procesos que trató -aunque los que consten sean selectivos- denotan los rasgos de conflictividad social y las luchas entre los diferentes bandos por su preeminencia en la ciudad, y apuntan a un modelo social que permite ciertos comportamientos. Aun cuando haya que enmarcarlos también en el transcurrir cotidiano de cualquier población, se observa una profunda capacidad de cierta parte de la oligarquía lorquina por convertirse en peligrosos delincuentes y, sobre todo, denota la resistencia de éstos a someterse a la justicia del delegado real, y la actuación de los jóvenes de estos linajes como la "fuerza de choque" en estas tensiones.<sup>(30)</sup> Son procesos que comienza a llevar Jorge de Vergara<sup>(31)</sup>, pero que, algunos, se abrieron durante la lugartenencia de su antecesor, el bachiller Melchor Velasco de Orihuela. Comportamientos y malandanzas protagonizadas por componentes de diferentes linajes<sup>(32)</sup>, como son los casos de Gonzalo Piñero, regidor, acusado de violación, adulterio e incesto, y Gómez Piñero<sup>(33)</sup>, acusado de intento de homicidio a otro poderoso de la ciudad, Francisco Grimaldo<sup>(34)</sup>, con resistencia a la autoridad y fuga de la cárcel incluida. O Ximén López de Guevara, hijo del regidor homónimo, procesado y condenado en rebeldía -la holgazane-

ría lleva por malos caminos<sup>(35)</sup>- por agresión a Mari Vela, la hija de Alonso Vela. Son disturbios que muestran un talante violento y belicoso de los habitantes, en especial de los diversos componentes de los linajes, más o menos importantes, en una ciudad donde la guerra había sido el *modus vivendi* de buena parte de ella. Pero también hay que dilucidar en muchos de estos hechos las tensiones que provocaba el proceso endogámico de la oligarquía lorquina, ya muy emparentada por lazos biológicos, como el caso de Martín Ferrández, escribano, protagonista de adulterio y corrupción con una Ribahorada<sup>(36)</sup>, a la cual le unía un parentesco en cuarto grado.

La verdad es que este último periodo de lugartenencia hubo de ser difícil. Desde diciembre de 1503 don Pedro Fajardo se encontraba en el Reino ya como adelantado mayor, con su mayorazgo mermado.<sup>(37)</sup> Con semejante nombre, ya su prestigio en Murcia era enorme, y más desde la fulgurante actuación al mando de las tropas murcianas, tres años antes, frente a los mudéjares de Marchena<sup>(38)</sup>; pero inmediatas fueron también sus desmedidas actuaciones en todos los ámbitos de poder del reino de Murcia. El caso más delicado de este periodo en el que intervino Vergara fue en los epígonos lorquinos de los sucesos de enero

<sup>30</sup> Señalado en ibidem, pág. 302.

<sup>31</sup> Apéndice documental II y III.

<sup>32</sup> Muchos de los involucrados aparecen con un elevado nivel económico en las distintas cofradías lorquinas en MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.; "La población de la ciudad de Lorca en 1498". *M. M. M.*, vol. XII. Murcia, 1985, págs. 27-54, pág. 46, nota 22. Para la estructura de la ciudad, remito a JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Lorca, ciudad y término...*, págs. 57 y siguientes.

<sup>33</sup> Se les supone cualquier tipo de filiación entre ambos: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 396.

<sup>34</sup> Sobre éste y su linaje, además de su dudosa limpieza de sangre, véase ibidem, págs. 260-262 y 272. Otras referencias, del mismo autor, en *Lorca a finales de la Edad Media*. Cartagena, 1992, págs. 20 y 22.

<sup>35</sup> En una averiguación sobre unos muchachos que jugaban a las cartas, se encontró implicado: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 305, nota 418.

<sup>36</sup> No puedo precisar su filiación, pero era un linaje antiguo ligado a Fajardo *el Bravo*. Ibídém, pág. 292.

<sup>37</sup> La llegada del adelantado a Murcia en BOSQUE CARCELLER, R.; Ob. Cit., pág. 172. Los Reyes le habían quitado su más valiosa herencia, el señorío de Cartagena. Véase TORRES FONTES, J.; "La reincorporación de Cartagena a la Corona de Castilla". *A. H. D. E.*, vol. L. Madrid, 1980, págs. 327-352. Para el mayorazgo, FRANCO SILVA, A.; *El marquesado de los Vélez (siglos XIV-mediados del XVI)*. Murcia, 1995, págs. 47-51; el documento del mayorazgo de don Juan Chacón en las págs. 206-253. Otras referencias en RODRÍGUEZ LLOPIS, M.; *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Murcia, 1985, pág. 147.

<sup>38</sup> La campaña en BOSQUE CARCELLER, R.; Ob. Cit., págs. 139-148, y ABELLÁN PÉREZ, J. y ABELLÁN PÉREZ, J. M.; "Aportación de Murcia a la rebelión morisca de la ajarquía almeriense. El cerco de Velefique (octubre 1500-1501)". *Cuadernos de Estudios Medievales*, vols. IV-V. Granada, 1979, págs. 27-39. Otros aspectos en MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.; "La cabalgada de Alhama (Almería) en 1500". *M. M. M.*, vol. XI. Murcia, 1984, págs. 67-101.

de 1504 en Murcia.(39) En fecha indeterminada, pero seguramente poco después de la anterior, se presentaba en Lorca ante el lugarteniente de pesquisidor el arcipreste Juan Martínez, en nombre del obispo de Cartagena Juan Daza, informando al lugarteniente de que la ciudad se encontraba en entredicho, pues en ella estaban excomulgados varios de sus vecinos, encabezados por el todavía flamante adelantado mayor don Pedro Fajardo Chacón.(40) Los que le siguen en la lista han de ser todos clientes del primero, incluido el martillo ejecutor del adelantado en Lorca, Alonso de Leiva, y otros componentes de antiguas familias lorquinas, ligadas a los descendientes de Alonso Fajardo *el Bravo*, como los Otón y los Navarro, y que fueron base de la política mediatarizadora del futuro marqués de los Vélez junto a los propios clientes introducidos en el concejo: léase Leiva, por poner un claro ejemplo, en la “segunda fase de intervención aristocrática” en Lorca.(41) Nuevamente volvemos a ver el enérgico modo de actuación de Jorge de Vergara apresando a los excomulgados, cadenas incluidas, entre los que, evidentemente, no se encontraba don Pedro -seguramente en los Vélez(42)-, y tampoco Leiva.

### ***La caída del teniente de pesquisidor***

Precisamente será el desequilibrio institucional, provocado por asunto del deán de Cartagena, lo que finalmente acabará con la lugartenencia de Jorge de Vergara en Lorca. La llegada del nuevo corregidor, pesquisidor y juez de residencia, Juan de Montalvo, provocó una catarsis momentánea en las instituciones murcianas, que a su vez sería bien aprovechada por ciertos elementos. Hubo de haber, por aquellas tempranas datas de 1504, una cierta confusión de poderes hasta la presentación del antiguo corregidor de Ponferrada, como enviado de los Reyes Católicos, en Lorca, el 19 de junio de ese año.(43) Durante los meses anteriores

res, la convivencia social en la ciudad del Guadalentín anduvo muy enrarecida, e iba pareja a las tensiones internas entre la oligarquía. Aprovechando la situación por él mismo creada, don Pedro Fajardo incluso había sacado partidas armadas, al mando de alcaldes y merinos, en Lorca y en la capital del Reino. El clima de inseguridad llegó al punto de obligar Jorge de Vergara a los regidores lorquinos a hacer la ronda nocturna con él: *que de noche andan por esta cibdad ladrones y matadores y gente armada con lanzas.*(44) También hubo de ser en estos meses cuando Alonso de Leiva dio muerte, acompañado por otros, nada menos que al alguacil Pedro de Aroca, por lo que, tras la denuncia de su hermano -el bachiller Juan de Aroca-, el lugarteniente de pesquisidor juzgó en rebeldía al homicida. Cuando éste se presentó ante Vergara, le dio por cárcel *la casa del sennor adelantado*. Muy clarificador. Y no sería la única vez que Leiva se sirvió de la muerte para conseguir un acceso a los puestos directores del concejo, todo ello bien respaldado por el sinuoso Fajardo. Destacaré el testimonio que sobre él daba Juan Leonés, regidor de Lorca, años después: ...*es natural de Mula, lugar del marqués de los Veliz, y su vasallo. Y despues que se vino a bivir a esta cibdad a puesto en ella muchas confesiones e parcialidades, y a su cabsa a avido muertes e injurias y daños graves.*(45)

Leiva no tardó en hacer todo lo posible por quitarse la amenaza que le suponía Jorge de Vergara para su progresiva introducción en el concejo y para sus maniobras, más criminales que políticas. Es algo que se ha de enmarcar en las operaciones e intrigas de don Pedro Fajardo para situar a sus linajes clientelares en los diversos concejos

<sup>39</sup> Véase BOSQUE CARCELLER, R.; Ob. Cit., págs. 173-180. Documento nº 34, págs. 314-322.

<sup>40</sup> Apéndice documental III.

<sup>41</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, a toda la parte institucional (págs. 201 y siguientes), aunque en concreto a las págs. 339-345, donde se encuentra este testimonio y donde desarrolla el autor todo el proceso de acceso a la regiduría; la escribanía de las aguas en *Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media*. Murcia, 1996, págs. 36-39. Otras interesantes referencias en “La Frontera de Allende. Documentos para su estudio: el privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507)”. *Chronica Nova*, nº 20. Granada, 1992, págs. 343-360; y notas de uno de sus partidarios en el pleito de la regiduría en “Modelos sociales en la Lorca Bajomedieval. Apuntes de vida cotidiana”. *Murgetana*, nº 95. Murcia, 1997, págs. 103-120, págs. 107-109.

<sup>42</sup> En enero de 1504 el concejo de lorca enviaba a un regidor a ver al adelantado. Ibidem, pág. 465, nota 746.

<sup>43</sup> Ibidem, pág. 430, nota 566.

murcianos, incluso en sus máximos órganos rectores. Asumido ya el corregimiento por Montalvo y nombrado su lugarteniente en Lorca -en este caso el bachiller de la Cadena-, se produjo el juicio de residencia a Vergara, y por ende, el proceso. Leiva lo acusó de consentir ciertos hurtos de su esclavo y de cometer blasfemia. Declarado inocente del primer cargo, el segundo era más grave: inhabilitaba para cargo público y la acusación fue enviada a la corte. A tenor de lo declarado por los testigos(46), a pesar de todas las sospechas que merecen acerca de su veracidad, pero contraponiendo el historial de Alonso de Leiva, todo parece llevarnos a una clara maniobra de éste para que perdiera su puesto. Declaraba el testigo Luis de Vitoria que (cuando Vergara hacía la residencia) Leiva había dicho en plaza pública que *Jorge de Vergara nunca tornaría a tomar la vara, a lo menos en Lorca, e que sobre ello apostava un esclavo con Juan García de Guevara*. Nada más ilustrativo.

Condenado por la blasfemia, el mismo juez de residencia aceptó la apelación de Jorge de Vergara(47). Su proceso fue llevado en la Corte por poderes otorgados a Diego de la Flecha(48), el escribano de los Reyes que había acompañado a Montalvo en las pesquisas murcianas.(49) Aquel verano de 1504 comenzó a llenarse el expediente que anexo.

### **EL CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE ANDÚJAR**

La verdad es que el proceso dio sus frutos a unos y a otros, pues desde comienzos de 1505, Vergara se hallaba de corregidor en la ciudad de Andújar. La Corona lo apartó de tierras murcianas a cambio de la titularidad del cargo en otra ciudad también fronteriza durante siglos.(50) Y este nom-

bramiento hay que ponerlo en relación con otros hechos, porque en diciembre de 1504 llegaba a Murcia el perdón de doña Juana (de don Fernando) a Pedro Fajardo Chacón.(51) O lo que es lo mismo, que la Corona, tras el fallecimiento de la reina Isabel, reconocía el poder territorial del adelantado y lo insertaba en el modelo de Monarquía al ser, realmente, el único capaz de mantener la paz del reino. Era un mal menor y se asumía el amplio poder fáctico que el futuro marqués poseía en el Sureste.(52) Con las manos libres, el adelantado acometía el proceso de ir quitándose oposición o poderes paralelos en el Reino. Cayó Vergara en Lorca y comenzó el imparable ascenso institucional de Leiva. Y la inmiscución total de don Pedro Fajardo en los designios concejiles lorquinos.(53)

Finalmente, tampoco le faltaron los problemas en el corregimiento de Andújar.(54) El hecho de las protestas de los regidores de la ciudad andaluza, al no aceptar otro año más a Vergara en su puesto y pidiendo juez de residencia, viene a mostrar, una vez más, la resistencia de las oligarquías urbanas para admitir un poder externo que pudiera mediatisar sus decisiones, tradicionalmente revestidas de amplia autonomía. Las alegaciones de los regidores andujarreños son poco originales: acrecentamiento de los gastos concejiles al tener que pagarle el sueldo al corregidor, mal gobierno y deservicio de Dios y de la reina. Pocas consideraciones se pueden ya observar que no sean las de volver de nuevo a la conflictividad institucional de los comienzos del siglo XVI, tras el paso al otro mundo de la Reina Católica, y su posterior explosión en Comunidades. La decisión de la Co-

<sup>46</sup> Apéndice documental IV.

<sup>47</sup> Apéndice documental V.

<sup>48</sup> Apéndice documental VI.

<sup>49</sup> Documento nº 34 de BOSQUE CARCELLER, R.; Ob. Cit., pág. 320.

<sup>50</sup> Véase PORRÁS ARBOLEDAS, P. A.; "La organización militar y social de la frontera jienense en la Edad Media". *Actas III coloquio*

de Historia Medieval de Andalucía. Jaén, 1984, págs. 475-500. Se situaba en esa "frontera interior" andaluza que cita LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.; "El reino de Granada como frontera: organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos (1492-1516)". *La organización militar en los siglos XV y XVI. II Jornadas de Historia Militar*. Málaga, 1993, pág. 93.

<sup>51</sup> Documento nº 37 de BOSQUE CARCELLER, R.; Ob. Cit., págs. 331-333.

<sup>52</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; *Un concejo de Castilla...*, pág. 465.

<sup>53</sup> Ibídem, págs. 466 y siguientes.

<sup>54</sup> Apéndice documental VII.

rona de prorrogar el cargo de corregidor, sin la buena costumbre de realizar el juicio de residencia, venía a mostrar los intentos de ésta por aumentar el propio poder monárquico representado por los corregidores. Pero las protestas de la ciudad de Andújar, con procurador enviado a la corte incluido(55), hace inevitable que se puedan contrastar los problemas del delegado del monarca en esta ciudad y Lorca, e incidir en la similitud de los modelos municipales de las ciudades andaluzas y las murcianas. Sólo señalaré que, en la ciudad del Guadalentín, la contestación municipal al poder real -que no la autoridad- se apoyó en el poder territorial del adelantado, quien, de manera recíproca, se sirvió también de la misma oligarquía y de su reacción para sus maniobras políticas.

## CONCLUSIONES

La trayectoria de Jorge de Vergara, como lugarteniente de la delegación real en Lorca, personificó en estos años la recta final hacia debilitamiento del poder efectivo de la Corona en el reino de Murcia durante los años comprendidos entre 1504-1517.(56) El proceso de incorporación de las antiguas instituciones locales y territoriales en el modelo de Monarquía se vio momentáneamente ralentizado en estos años por las propias debilidades políticas de Castilla -tras el vacío dejado por doña Isabel en Castilla-, y por los propios conflictos -internos y externos- de la oligarquía ciudadana. En el reino de Murcia, el choque de intereses se vio complicado por el factor de poder territorial representado en el adelantado como linaje-patrón del Reino. Es el vértice de una aristocracia que basaba su poder en el apoyo de parte de esas oligarquías, a la vez que ella misma las promocionaba en su acceso a los órganos concejiles. Para salvaguardar su independencia frente a poderes externos, en esos momentos las oligarquías locales se parapetaron en el adelantado, que reforzó a la sazón sus propias bases de poder. Nuevamente, los más claros referentes nos aparecen en Comunidades.

El lugarteniente objeto de este estudio fue el paradigma de una época: la de los corregidores de los Reyes Católicos. Nos aparece un tipo de oficial real concreto, un modelo de delegado que chocó con otra forma de entender un poder condicionado por diversos factores y aún en proceso de estructuración. El envío del corregidor Montalvo en 1504 -por causas extraordinarias- fue el último gran ejercicio de intervencionismo regio en el reino de Murcia, e inauguraba tres lustros de debilitación en la práctica de la potestad real; un periodo que hemos de enmarcar en una situación coyuntural, un bache en el camino. Una vez que fue superado, el proceso siguió su marcha. Por eso, la salida de Vergara de Lorca representó la adaptación de la propia Corona a la realidad del nivel de fuerzas del Reino. A cambio, las bases estaban ya asentadas; sólo había que esperar al momento oportuno.

## EL DOCUMENTO

El expediente que presento dilucida y constata los aspectos en los que acabó de incidir. Se trata de una pieza documental del Archivo General de Simancas(57) cuyo cuerpo principal corresponde a las probanzas de inocencia y competencia de Jorge de Vergara, consecutivamente teniente de corregidor y pesquisidor en la ciudad por los distintos titulares del oficio real, en la Lorca de finales del XV y comienzos del XVI. Se trata de un documento variado y heterogéneo, cuyo hilo conductor es la intervención de este delegado real en la ciudad del Guadalentín y su término hasta que logra la titularidad del cargo como corregidor de Andújar. Así, la mayor parte del cuaderno corresponde a las copias de los procesos llevados por Vergara en Lorca y que se presentaron en el proceso que la Corte le abrió tras un juicio de residencia que recibió diversas intrigas y presiones, directas e indirectas, de poderosos enemigos. En el expediente, Jorge de Vergara incluyó una muy interesante pesquisa en la que él mismo planteó las preguntas y presentó los testigos. Esta documentación no manifiesta sus errores en el oficio, que indefectiblemente hubo de haber, pero sí muestra el retrato de una sociedad, de sus tensiones, y

<sup>55</sup> Apéndice documental VIII.

<sup>56</sup> HERNÁNDEZ FRANCO, J. y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; Ob. Cit., págs. 178-179.

<sup>57</sup> Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Personas. Legajo 30. Jorge de Vergara. Es el apéndice documental.

de unas manifestaciones de poder que bullen en las hojas del documento. Finalmente, los últimos folios corresponden al corregimiento de Andújar, donde tuvo que enfrentarse la frontal oposición de los regidores de esta ciudad para repetir en el cargo un año más.

*David Munuera Navarro*

## APÉNDICE DOCUMENTAL(58)

### I

**1501-XII-20, Casas de los Alumbres (Lorca).** Actuación de Jorge de Vergara como teniente de corregidor en Lorca tras el asalto de los alcaldes de Xiquena, Alhama y Librilla a las Casas de los Alumbres.

[Portadilla: *En la villa de Medina del Campo, a primero dia de otubre de mill D IIII annos. Al margen: Apelación de los malfechos*]

[Encabezado: *En la villa de Medina del Campo, a primero de otubre de mill e quinientos e quattro annos.*]

*En las Casas de los Alumbres, termino e juridicion de la noble çibdad de Lorca, lunes veynete dias del mes de diziembre, anno de quinientos vn annos, ante el sennor Jorge de Vergara, tenyente de corregidor en la dicha çibdad por el noble cauallero Lope Çapata, corregidor e justicia mayor de la dicha çibdad, en presencia de mi, Pero García de Villena, escriuano de sus altezas e su nota-*

*rio publico en la su corte e en todos sus reynos e sennorios e escriuano del numero de la dicha çibdad de Lorca e de los testigos de yuso escritos; paresçio presente Bernaldo Rey, ginoves, e quexo criminalmente de palabra de Alvaro de Buytrago, alcayde de Xiquena, e de [blanco], alcayde de Librilla e de [blanco], alcaide de Alhama, e contando el caso de su querella dixo que estando este quereloso por sí, e en nombre de sus hermanos e tios e de Juan de la Xara, en los mineros e casas de los Alumbres, termino e juridicion de la dicha çibdad de Lorca, e teniendo la posesyon de ellas pacificamente muncho tiempo ha, que ayer domingo, que se contaron dies e nueve dias de este presente mes de este presente anno, vieron a estas dichas casas e mineros los dichos alcaydes con gentes armadas de pie e de cauallo a les tomar la posesion de los dichos mineros e casas, e que les cercaron las casas de las calderas por ge las tomar, cometiendo tyrarles botes de lanças por les tomar las dichas casas e calderas, e que ge las tomaran sy no ge las defendieran los que dentro de ellas estauan, e que les han tomado por fuerza e contra su voluntad las casas de su aposentamiento que esta en el cabeçico alto, echando de ellas a dos onbres que en ellas tenian, en las quales casas los dichos alcaydes e sus gentes estan e paresçen a ojo; que ansymismo les han tomado los dichos alcaydes la posesion de la pedrera que auia donde sacauan la piedra para faser el alumbré, e que por lo asy faser, los suso dichos alcaydes e sus gentes fueron e incurrir e incurrieron en graues penas criminales e "suçesyue penneniaryas" en derecho establecidas. Pidio al dicho sennor alcalde contra los dichos alcaydes e sus gentes procediese segun sellare su fuero e por derecho, e asy lo pidio por testimonio e pidio ser puesto e restituido en la dicha su posesion de las dichas casas e pedrera segun que antes la tenia; juro la dicha acusacion e pidio testimonio.*

*E luego el dicho sennor teniente dixo que recibyo la dicha querella e acusacion tanto quanto con derecho deuya, e que le mandaua e mando al dicho Bernaldo Rey que le de tes-*

<sup>58</sup> He considerado conveniente distribuir el apéndice documental conforme al orden cronológico en el que se desarrollan los hechos que contienen, y no en la cronología que presenta el propio expediente, que responde a las fechas de presentación de los documentos en la Corte. A pesar de ello, inserto entre corchetes, en todos los documentos, la transcripción de la portadilla de registro.

Las normas de transcripción que se han seguido son las siguientes: desarrollo sistemático de las abreviaturas, separación de las contracciones y acentuación en los casos que se pudiera plantear malinterpretación o confusión del contenido. He respetado el resto de las grafías.

*tigos de informacion para lo suso dicho e que él es presto de administrar justicia.*

*E luego, el dicho Bernaldo Rey sennalo por testigos para la dicha informacion a Juan Antonyo e a Juan Rodrigues e a Juan García Antolino, escriuano de numero de esta cibdad, e a Bartolome de Ontyniente e Agostin de Goziese, que presentes estan.*

*E luego el dicho sennor teniente requirio juramento en forma de derecho Juan Antonio, so vertud del qual le preguntó sy sabe que el dicho Bernaldo Rey, ginoues, e sus hermanos e tyo, auya poseido y poseyese las dichas casas e calderas e mineros e los otros aparejos para faser alumbres, el qual dixo que ha mas de quinze annos que él esta en las dichas casas e que siempre ha visto que los susodichos ginoueses han tenido e poseydo las dichas casas e calderas e mineros e los otros aparejos de haser alumbres en paçifica paz e sin contradiccion alguna por vertud de vn arendamiento que del sennor marques de Villena tyene fecho.*

*Fue preguntado sy sabe que el dicho Aluaro de Buytrago, alcayde de Xiquena, e los alcaydes de Alhama e de Librilla, ayan venido con gentes armadas a las dichas casas e les ayan tomado por fuerça e contra su voluntad las casas altas del cabeçico, e ayan tomado las pedreras e otras cosas pertenesçientes para faser los dichos alumbres que los dichos ginoueses tenian en su poder e poseyan, el qual dixo que es verdad que los dichos alcaydes e sus gentes tomaron las dichas casas altas que tenian los dichos ginoueses e que echaron de ellas a dos onbres que en ellas tenian, que son Bernaldino de Çeba e Ferrando de Molina, e que sabe que los susodichos apalearon a Juan Rodrigues, que estaua con los dichos ginoueses, e le dieron vna cuchillada en la mano, e esto que lo sabe por que lo vido, avido mas que el dicho alcayde de Alhama, con las dichas gentes, subieron por los terrados e otros por las puertas de las casas de las calderas, e trabajaron de entrar por fuerça en ellas, e todavia las tomaran e entraran por fuerça sy no que se hallaron den-*

*tro los dichos ginoueses con su gente, e que sabe que los dichos alcaydes e sus gentes estan armados en las dichas casas altas esperando tomar las dichas casas y calderas, segun que dixo que parescen a ojo las dichas gentes alderredor de las dichas casas altas.*

*Pero García, vesino de las dichas Casas de los Alumbres, testigo recibido para la dicha informacion, aviando jurado en forma e syendo preguntado por el dicho sennor teniente segund de suso, dixo que sabe e vio que el alcayde de Xiquena e los alcaydes de Alhama e Librilla vinieron a las dichas casas ayer domingo con gentes armadas, e vido que los susodichos tomaron las casas altas, que son las en que los dichos ginoueses estan e biuen, e que las tomaron por fuerça desquiciandolas, e echaron fuera de ellas a Fernando de Molina e a Bernaldino, criado de los ginoueses, e que vido que conmetyeron a tomar por fuerça las casas de las calderas, e que todavia las tomarán sy no que estauan dentro los dichos ginoveses e sus gentes, e que sabe que las dichas casas de los alumbres, pertenesçientes al sennor marques de Villena, las tyenen e poseen los dichos Bernaldo Rey y sus hermanos dies annos ha, e que Juan de la Xara tyene compannya con ellos vn anno ha.*

*E fue preguntado sy sabe que los dichos alcaydes e sus gentes han tomado la posesion de la pedrera; dixo que no la ha visto tomar, mas que ha oydo dezir que la tomaron e que tomaron la herramienta que estaua en ella.*

*E Juan Rodrigues, aluardero vesino de las dichas casas, aviando hecho juramento en forma de vida de derecho, syendo preguntado segund de suso acerca de lo susodicho, dixo que ha quatro meses que este testigo esta en las dichas Casas, e que ha visto que los dichos ginoueses e Juan de la Xara con ellos han poseydo las dichas casas e myneros e calderas e las otras cosas pertesensçientes al sennor marques de Villena paçificamente e syn ninguna contradiccion por vertud de vn arrendamiento que del dicho sennor marques tienen fecho, fasta ayer domingo que vinieron los alcaydes de Xiquena e Alhama e*

*Librilla con gentes de pye e de cauallo, e que conmo los vio este testigo dio vna boz a Mateo Rey, e que vino luego el alcayde de Alhama e diole vna con vna lança vn bote en la mano e lo hirio, e mostro la herida a ojo, e que le dio de palos con la dicha lança, e le dixo que juraua a Dios que sy no callaua que lo avia de ahorcar, e que vido que los susodichos se fueron a las casas altas, las quales estauan cerradas por dentro, e que estauan en ellas Fernando, sotacamara, e Bernaldino, despensero, e que desquiciaron las dichas puertas e echaron de las dichas casas a los dichos Fernando e Bernaldino e que vido que los dichos alcaydes e sus gentes pasaron a tomar las casas de las calderas, echando cortes de lanças a los que dentro estauan, e que las tomaran sy no que las defendieren e que vio que los susodichos se estan en las dichas casas altas esperando echar a los dichos ginoueses de las dichas calderas e que no sabe sy han tomado la dicha pedrera.*

*E Juan García Antolino, escriuano de numero de la dicha çibdad, auiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado aacerca de lo susodicho, que ha visto e vio a los dichos ginoueses poseer por muchos dias las Casas de los Alumbres, pertenesçientes al sennor marques de Villena por arrendamiento que de ellas le tyene hecho, e que ha visto que de vn anno a esta parte Juan de la Xara tyene conpannia con ellos e que las vio basteçer, e que esta posesion ha visto tener a los susodichos syn perturbacion alguna fasta ayer domingo que se contaron dies e nueve deste presente mes, que estando este testigo echado en casa de maestre Bezanon, vna muger entro dando gritos diciendo: sennor levantaos que viene mucha gente, e que este testigo se leuanto y vido alcayde de Alhama, que se dice Andres de Valnas, a pie, e a Diego de Alburquerque, alcayde de Librilla, e Aluaro de Buytrago, alcayde de Xiquena, e con ellos ocho de cauallo e hasta sesenta peones armados, e que llegaron a las casas de las calderas e comenzaron de por fuer[ça] para entrar en ellas e sacar los que dentro estauan e tomar la posesion, e que los que dentro estauan ge lo defendieron, e que vido que, el alcayde de*

*Alhama e otro que se dice Canpoy Juan de las Mesas, vesino de Alhama, llegaron a la puerata de las casas altas e tomaron vna viga e dieron por debaxo de las dichas puertas e las echaron en el suelo, que estauan cerradas por dentro, y que vio que sacaron a un Bernardo, sotacamara, e a otro despensero de los dichos ginoueses e los echaron fuera de ellas, que este testigo rogó al dicho alcayde que lo hiziese cortesmente, e que el dicho alcayde dixo que sy no callaua, que le quebraria una partesana que traya en la cabeza, e que oyo dezir que de venida que venieron, tomaron la posesion de la pedrera, los picos y almadenas, e que lo oyo dezir a my dicho escriuano y a otros.*

*E despues de lo susodicho, este dicho dia en las dichas Casas de los Alumbres, hecha la dicha informacion asy de los dichos testigos conmo de los otros presentados por el dicho Bernaldo Rey, el dicho sennor subio a las dichas casas altas donde los dichos alcaydes estauan con sus gentes, a los cuales e a cada uno de ellos les dixo que les requeria, e de parte de sus altezas les mandaua que, por quanto parescia por la informacion por el avida que ellos y sus gentes auian tomado por fuerça a los ginoueses las casas en que estauan, echando de ellas a los que en ellas estauan, por ende que les mandaua que oy por todo el dia den torne e restituyan la posesion de las dichas casas a los dichos ginoueses, pues parescia que ge las tomaron por fuerça, e que asy dadas e entregadas se vayan con las dichas sus gentes de las dichas casas de alun, so pena de cada mill doblas para la camara e fisco de sus altezas, e demas que si la çibdad de Lorca veniese a las dichas casas y sobre ellos, oviere escandalos, dannos, heridas e muertes de onbres, que sea a culpa e cargo de los dichos alcaydes, e que el rey e reyna nuestros sennores se tornen a ellos e ge lo pidan e demanden conmo vea que sea su seruicio, lo qual todo dixo que les mandaua e mando que fagan e cunplan oy por todo el dia so las dichas penas, e que asy lo pedia por testimonio.*

*E luego, el dicho alcayde de Xiquena, por sy e en nombre del marques de Villena, su sennor, dixo que ponia e puso sospecha en el*

dicho sennor teniente e que le requeria en esta dicha cabsa non insistiese ni enantase syn que ante primeramente tome su aconpannado conforme a derecho, la qual dicha sospecha juro, etc., e asymismo los dichos alcaydes de Librilla y Alhama dixeron que ponian la misma sospecha, etc., e todos tres, los dichos alcaydes, dixeron que apelauan y apelaron del dicho su mandamiento a ellos fecho por el dicho sennor teniente con protestacion que dixeron que hasian de intymar la dicha su apelacion en el termino de la ley, e que asy lo pedian por testimonio.

E luego el dicho sennor teniente dixo que mandaua lo mandado, etc.

E los dichos alcaydes dixeron que disen lo que dicho tyenen, etc.

E testigos que fueron presentes Juan Helizes regidor de Lorca, e Juan Avellan, escriuano, e Gonçalo de Lechuga, alcalde de las dichas Casas de los Alumbres.

E despues de lo suso dicho, en las Casas de los Alumbres, termino e juridicion de la dicha çibdad de Lorca, veinte e dos dias del dicho mes de diciembre de dicho anno, el dicho sennor teniente dixo a los dichos alcaydes de Xiquena e de Librilla e de Alhama, que y estaban, que les tyene mandado de parte de sus altezas que se vayan de las dichas casas con las gentes de armas que tienen, e que les ha mandado que no fuesen ni veniesen contra los dichos ginoueses, e que ha sabido que las gentes de los dichos alcaydes han echado ciertas piedras contra los dichos ginoueses e sus gentes, de lo qual dixo que se esperauan grandes dannos y escandalos; por ende que les requeria de parte de sus altezas que se vayan de las dichas Casas de los Alumbres con las dichas sus gentes, so las dichas penas que puestas les tyene, e protesto contra ellos, etc. E que por quanto los dichos ginoueses los tyenen acusados criminalmente e el dicho sennor teniente les tyene fecho proçeso por él le parescen culpantes los dichos alcaydes e sus gentes; por ende que les mandaua e mando de parte de sus

altezas que se vayan a presentar a la carcel publica real de la dicha çibdad dentro de terçero dia, certificandoles que el dicho termino pasado oyre a los dichos ginoueses e procedere contra ellos y sus vienes, haziendoles proçeso, mandandolos çitar por los terminos del derecho, e desde agora dixo que atenia a los dichos alcaydes por tres, nueve dias segun fueron, e mando a my, el dicho escriuano, lo asyente a teniente de lo proçesado.

E luego los dichos alcaydes dixeron apelauan segun que apelado tenian, afyrmando en la dicha su sospecha con protestacion de intymar su apelacion; el dicho sennor teniente dixo que todavía mandaua lo mandado. Testigos: Juan Helizes e Martin Bravo de Morata, regidores de Lorca, e Juan Avellan, escriuano.

E despues de lo suso dicho, IX dias del mes de enero, por rason de lo suso dicho e por que es publico e notorio que las gentes e vesinos de la villa de Mula vienen en fauor de los dichos alcaydes a tomar por fuerça las Casas de los Alumbres a los dichos ginoueses, por evitar muertes de onbres el dicho sennor teniente en nombre de sus altezas dixo que tomava e tomo la posesion de las dichas casas e saco a los dichos ginoueses de ellas e tornolos a meter e mando al dicho Bernaldo Rey e Geronimo Rey que entren en la casa mayor, e que la tenga e defienda por sus altezas a los que tomar las quieran; los dichos ginoueses dixeron que sí defendieran; e asymismo el dicho sennor teniente entró en las casas de la caldera nueva e dixo que tomava e tomo la posesión por sus altezas, e puso en ella a Juan Querete, alguasil de la dicha çibdad, al qual mando que la defienda a quien tomarla quiera por sus altezas, el qual dixo que asy lo faria. Testigos: Juan de Morales y Gines Gil e Pero Castejon, vesinos de Lorca; e luego el dicho sennor teniente fuese a las casas viejas e tomo la posesion de ellas por sus altezas, e puso en ellas a Gonçalo Lechuga e le mando que las defendiese por sus altezas a quien ge las quisiese tomar, el qual dixo que lo faria. Testigos: Pero de Veteta e Alonso Dalpuente. E este dicho dia, el di-

*cho sennor dixo e notifico al dicho alcayde de Xiquena e al alcayde de Librilla e Alhama que él, por rason que ellos con sus gentes estauan alli por tomar la posesion de las dichas casas, que él, por bien de paz e syn prejuysio de ninguna de las partes, ha tomado la posesion de las dichas casas e calderas por sus altezas e por la cibdad de Lorca, e esta apoderado en ellas, que les requiere se vayan de ellas y de los terminos de la dicha cibdad con sus gentes so pena de muerte e de confiscação de sus bienes para la camara e fisco de sus altezas, donde non que sy muer-tes o escandalos venieren sea cargo de ellos e de su gente, e que les fasia saber que él estaria en las dichas casas de las calderas e las defenderia de qualquier personas que ge-las quisiese tomar, e pidiolo por testimonio.*

*E los dichos alcaydes dixeron que pedian traslado. El dicho sennor teniente dixo que mandau lo mandado. Testigos que fueron presentes: Juan Querete e Agustin, alguaziles.*

*E despues de esto vinieron al socorro por fauor de los dichos alcaydes Salazar e Vallid [sic] con la gente de pie e de cauallo de la villa de Mula, a los quales el dicho sennor teniente requirio segund que mas largo paso ante mi, dicho escriuano. [Rúbricas] Pero García, escriuano.*

## II

**1504-VIII-2, Lorca.** Traslado de los procesos llevados por Jorge de Vergara como teniente de pesquisidor en Lorca.

[Portadilla: *En la villa de Medina del Campo a treynta dias de jullio de mill e quinientos e quattro annos presento este testimonio Diego de la Frecha.*]

*En la noble cibdad de Lorca, dos dias del mes de agosto anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Yhesu Christo de myll e quinientos e quattro annos. Este dicho dia, ante el sennor bachiller Juan Lopes, teniente de pesquisidor en la dicha cibdad por el noble cauallero Juan de Montaluo, pesquisidor e*

*jues de residencia en esta dicha cibdad con la muy noble cibdad de Murcia por el rey e reyna nuestros sennores, e en presencia de mi, Pero García de Villena, escrivano de sus altezas e escrivano de numero de la dicha cibdad e de los testigos de yuso escriptos. Parescio presente Jorge de Vergara, teniente que fue de pesquisidor en la dicha cibdad por el liçençiado Diego Romani, e dixo al dicho sennor alcalde que por quanto en un pleito que él trataba en resydençia con Alonso de Leyua, vesino desta dicha cibdad, ovo presentado vn proçeso creminal que pende entre Ferrando Sanches, conmo acusador, e Gonçalo Pinnero, regidor, conmo acusado de yncestoso; e otro proçeso cremynal entre partes; conviene a saber: Mari Vela, fija de Alonso Vela, que acuso a Ximen Lopes, fijo de Ximen Lopes, regidor, que le avuia dado con vn punnal de caçasos; e otro proçeso del fiscal contra Diego Matheo en que le acuso que quiso matar a Francisco Grimaldo, mercader, con vna espada sacada. Los quales proçesos él avia presentado para en prueua de su yntencion, e que por la prolexidad de aquellos no se avian sacado al tiempo que el dicho proçeso que él trata con el dicho Alonso de Leyua se saco por apelacion e remision que de la que el bachiller de la Cadena, jues de residencia, fisio ante el consejo del rey e reyna nuestros sennores. Por ende, que le pide e requiere mande a mi, dicho escrivano, le de vna fe de cada vn proçeso de los suso dichos, de conmo aquellos pasan ante my e estan pendientes para las presentar en el dicho consejo o donde entendiese que les cumple; e asy lo pidio por testimoño.*

*E luego el dicho sennor alcalde preguntó a mi, el dicho escriuano, si los dichos proçesos pasauan ante mi, e yo dixe e digo que sí pasan ante my, e luego mando a my, el dicho escriuano, que de cada vno de ellos dé vna fe al dicho Jorge de Vergara segund que ante mi pasan, narrando la calidad de cada vn proçeso. Testigos que fueron presentes: el bachiller Gonçalo Gauarron e Diego Dareualo, vesinos de Lorca.*

*E yo el dicho Pero García, escriuano, doy fe conmo ante mi conmo tal escriuano, en*

*lunes syete dias del mes de noviembre de myll e quinientos e dos annos, ante el bachiller Melchior Velasco de Orihuera, teniente de pesquisidor en esta dicha çibdad por el liçenciado de la Cuba, paresçio presente Ferrand Sancho, vesino de esta dicha çibdad, e acuso creminalmente a Gonçalo Pinnero, regidor, vesino de esta dicha çibdad, en que dixo que vn dia del mes de [blanco] de dicho anno, el dicho Gonçalo Pinnero, syendo casado a ley e a bendicion con Josefa Sanches su muger, e aquella teniendo por sobrina a Gostança Sanches, muger que fue de Juan de Xodar, defunto, e syendo aquella linda e muger onesta, que forçablemente el dicho Gonçalo Pinnero por fuerça durmio carnalmente con ella, en la qual ovo vn fijo; e que aquel, por lo aver asy fecho conmetio fuerça e yncesto; pidio complimiento de justicia e juro la dicha acusacion segund que ante mi mas largamente pasa, la qual dicha acusacion al dicho alcalde resçibio; e avida ynformacion suficiente, prendio al dicho Gonçalo Pinnero, el qual dicho proçeso pendio ante dicho bachiller alcalde, e asy mismo ante el dicho Jorge de Vergara alcalde, e agora esta pendiente e no se sigue.*

*E asymismo doy fe que ante my como tal escriuano, en tres dias del mes de julio de myll e quinientos e tres annos, antel honrado Alonso García d'Alcaras, alcalde hordinario que a la sason hera, paresçio presente Mari Vela, fija de Alonso Vela, e querello criminalamente de Ximen Lopes, fijo de Ximen Lopes, regidor, disiendo que oy dicho dia, estando ella en la calle, donde el dicho Ximen Lopes biue, salua e segura, el dicho Ximen Lopes le dio de caçasos con vn punnal en la cabeça; pidio complimento de justicia e juro la dicha acusacion segund que mas largamente ante mi pasa, e el dicho alcalde la resçibio, e avida ynformacion suficiente del dicho exceso, mando prender al dicho Ximen Lopes; por non poder ser avido, le mando pregona publicamente por los terminos del derecho, e en su rebeldia el dicho proçeso fue concluso, e ante el dicho Jorge de Vergara fue pedido cumplimiento de justicia del dicho Ximen Lopes segund que mas largamente ante mi pasa, e queda el dicho proçeso concluso como dicho es.*

*Asymismo doy fe que ante my como tal escriuano, en ocho de agosto del anno de mill e quinientos tres annos, ante el dicho Jorge de Vergara, teniente de pesquisidor, paresçio presente Pedro de Madrid, alguasil e procurator fiscal de la justicia, e acuso criminalmente a Diego Mateo, vesino desta dicha çibdad, en que dixo que el suso dicho quiso matar con una espada sacada a Francisco Grimaldo en casa de dicho Diego Mateo; pidio contra él complimiento de justicia e juro la dicha acusacion segund que mas largamente ante mi pasa, e el dicho alcalde la resçibio, e avida ynformacion suficiente mando prender al dicho Diego Mateo, el qual dicho proçeso queda en poder de mi, dicho escrivano, pendiente e no se sygue; en fe de lo qual, yo, el dicho Pero García de Villena, escrivano su-sodicho, firmé aqui mi nombre. Pero García, escriuano.*

### III

**1504-VIII-2, Lorca.** Traslado de los procesos llevados por Jorge de Vergara como teniente de pesquisidor en Lorca.

[Portadilla: *En la villa de Medina del Campo a primero de otubre de myll e quinientos e quatro annos. Al margen: De malfechores.*]

*En la noble çibdad de Lorca, dos dias del mes de agosto anno del nasçimiento del nues-tru saluador Ihesu Christo de mill e quinien-tos e quattro annos, ante el sennor bachiller Gonçalo Gauarron, teniente de pesquisidor en esta dicha çibdad por el noble cauallero Juan de Montaluo, pesquysidor en esta di-chia çibdad con la muy noble çibdad de Murcia y sus tierras por el rey e la reyna nuestros sennores, e en presencia de mi, Diego Avellan, escrivano de sus altesas e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios e escriuano e notario pu-blico del numero en la dicha çibdad de Lor-ca e de los testigos de yuso escriptos. Paresçio presente Jorge de Vergara, tenien-te que fue de la dicha çibdad por el liçenciado*

*Diego Romani, e dixo al dicho sennor teniente que por quanto en vn pleito que él trata en residencia con Alonso de Leyva, vesino desta dicha çibdad, ovo presentado ciertos proçesos criminales que ante mi pasan para en prueva de su yntencion, e que por la prolexidad de aquellos no se avian sacado al tiempo que el dicho proçeso que él trata con el dicho Alonso de Leyva, se saco por apelaçion o remyssion que el bachiller de la Cadena, alcalde, que fiso para ante el Consejo de sus alteas, que pedia e requeria e pidio e requirio al dicho sennor alcalde mande a mi, el dicho escriuano, le dé vna fe de cada vn proçeso de los suso dichos, de como aquellos pasan ante my e estan pendientes para los presentar ante el consejo o donde entendiese que le cumple; los quales dichos proçesos son: el vno entre el fiscal de la justicia e Gomes Pinnero sobre cierta resistencia que aquel fiso con vna lança al alcalde ordinario de la dicha çibdad que se dise Alonso García, e otro proçeso entre el dicho fiscal de la justicia e el dicho Gomes Pinnero sobre rason de pena de veinte myll maravedis que aquel le pide de quebrantamiento de la carçel, e otro proçeso que pende entre García Gonçalez e Martin Ferrandes, escriuano, sobre que le acusó de yncestoso, e otro proçeso del alguasil de Alonso de Segura que acuso a Diego Peres que le defendio vna espada e le fiso resistencia, e otro proçeso que se fiso por mandamiento del muy reuerendisimo sennor el sennor obispo de Cartagena a pedimiento de Juan Martines, arçipreste de la dicha çibdad, contra Pedro Fajardo e Alonso de Aledo e Alonso de Leyva e Alonso d'Otón e García Navarro e Juan de Molina e Andres Bernar e Gil Peres e Pero Navarro e Diego de Oton e Christoual de Coleto, por descaminados; e asy lo pidio por testimonio.*

*E luego el dicho sennor alcalde mando a my, el dicho escriuano, sy los dichos proçesos pasauan ante mi, diese al dicho Jorge de Vergara vna fe, narrando la calidad de cada vn proçeso sumariamente. Testigos que fueron presentes: el bachiller Juan Daroca e Pero Garía de Villena, escriuano vesino de Lorca.*

*E yo el dicho Diego Avellán, escriuano, doy fe como ante mi como tal escriuano, en tres de otubre de myll e quinientos e tres annos, ante el dicho Jorge de Vergara, teniente de pesquisidor, Pero de Madrid, alguasil e fiscal de la justicia, acuso criminalmente a Gomes Pinnero, vesino desta dicha çibdad, en que dixo que el dicho Gomes Pinnero, por rason que Alonso Garcia d'Alcaras, alcalde hordinario de la dicha çibdad, le demando vna espada de Diego Peres que el alguasil Alonso de Segura avia en el depositado e non ge la quiso dar. E el dicho Gomes Pinnero echo mano a vn lançon para le dar con él. Pidio cumplimiento de justicia contra el suso dicho e juro la dicha acusacion, e el alcalde la resçibio, e avida ynformacion suficiente por donde se prouo el dicho delito, el dicho alcalde prendio al dicho Gomes Pinnero, el qual dicho proçeso esta pendiente ante my e no se sygue, e el dicho Gomes Pinnero esta suelto por la çibdad e va donde quiere.*

*Asymismo doy fe que ante mi como tal escriuano, en tres del dicho mes de otubre del dicho anno, el dicho promotor fiscal acuso criminalmente al dicho Gomes Pinnero sobre rason que el dicho Gomes Pinnero, estando preso en la carçel desta çibdad syn [ilegible] e le fue mandado que non se fuese de la dicha carçel so pena de veinte mill maravedis para la camara de sus alteas, e aquel, syn enbargo de la pena a él puesta, se fue de la dicha carçel. Pidio fuese condenado en los dichos veinte mill maravedis, e juro la dicha acusacion segund que mas largamente ante mi, el dicho escriuano, pasa, e el alcalde la resçibio, e avida ynformacion sobre lo suso dicho mando prender al dicho Gomes Pinnero, el qual dicho proçeso esta pendiente ante mi e no se sygue, e el dicho Gomes Pinnero anda suelto e donde quiere.*

*E asymismo yo, el dicho escriuano, doy fe como ante mi como tal escriuano, en veinte e seys de febrero de myll e quinientos e quatro annos, ante el dicho Jorge de Vergara, teniente de pesquisidor, parescio García Quinnonero, vesino de esta dicha çibdad, como pariente e conjunta persona de Cata-*

*lina de Ribahorada, e acuso criminalmente a Martyn Ferrandes, escriuano, sobre rason que el suso dicho durmio carnalmente con la dicha Catalina de Ribahorada, donsella virgen, e la corronpio siendo él casado, e ella syendo su parienta dentro en el quarto grado; pidio cumplimiento de justicia contra el suso dicho e juro la dicha acusacion, el alcalde la resçibio e avida ynformacion suficiente prendio el cuerpo al dicho Martyn Ferrandes, el qual dicho proçeso esta pendiente e non se sygue, e el dicho Martyn Ferrandes anda suelto e va donde quiere.*

*E asymismo doy fe como ante mi conmo tal escriuano e ante el dicho Jorge de Vergara, teniente, parescio presente Juan Martines, arcipreste, en nombre del muy reverendisimo sennor el sennor obispo de Cartagena don Juan Daça, e dixo al dicho teniente que por quanto por mandado del dicho sennor obispo estan descomulgados en esta çibdad Pedro Fajardo e Alonso d'Aledo e Alonso de Leyva e Alonso d'Oton e García Navarro e Juan de Molina e Gil Peres e Andres Bernal e Pero Navarro e Diego de Oton e Christoual de Coleto, de la qual causa esta çibdad esta entredicha e no se dise ni celebra el Oficio Diuino, e los susodichos andan por la çibdad e por las plaças de ella no queriendo obedesçer los mandamientos de la Santa Madre Yglesia e al sennor obispo, del qual mandamiento fiso presentacion ante el dicho teniente, e le requirio lo vea e cumpla como en él se contiene, so ciertas protestaciones que fiso contra el dicho alcalde, a lo qual el dicho alcalde respondio que obedesçiendo el dicho mandamiento mandando a mi, el dicho escriuano, fuese con él a conteficar lo susodicho a los dichos descomulgados e a cada vno de ellos que fasta manñana, fasta las ocho oras del dia, salgan de la dicha çibdad e sus arrauales, e no entren en ella ni en los dichos sus arrauales fasta ser asueltos de la dicha descomunion, so pena de cada çientmill maravedis para la camara de sus altesas, e mas que proçedençia contra ellos como contra onbres descomulgados que no obedesçen los mandamientos de la Santa Madre Yglesia, lo qual el dicho alcalde e yo, el dicho escriuano, notificamos*

*a los susodichos el dicho mandamiento, e porque los dichos Juan de Molina e Alonso de Oton e Gil Peres e García Navarro e Diego de Oton [tachado: en vno] fueron rebeldes en uno con los susodichos e no quisieron absentarse de la dicha çibdad ni absoluense ni cumplir el dicho mandamiento del dicho alcalde, el dicho alcalde prendio a los dichos Juan de Molina e Alonso de Oton e Gil Peres e García Navarro e Diego de Oton e los puso presos en la dicha carçel publica de esta çibdad con vna cadena, e los tuuo presos ciertos dias hasta tanto que los suso dichos dieron seguridad de yrse asoluer; e dende a dias, los susodichos vinieron a la dicha çibdad, e desian que se avian asuelto en la çibdad de Murcia, sobre lo qual el dicho fiscal de la justicia les acuso a los dichos Juan de Molina e Alonso de Oton e García Navarro e Gil Peres e Diego de Oton las penas que el dicho alcalde les avia puesto por ser rebeldes, e parescio no aver cumplido el dicho su mandamiento andando por esta çibdad muchos dias antes que se asoluesen; e juro la dicha acusacion e el dicho alcalde la resçibio; esta pendiente ante mi, el dicho escriuano, e no se sygue, e los susodichos andan por la çibdad sueltos e van donde quieren. E va testado do dezia en vna vala por testado, e yo el dicho Diego Auellan, escriuano e notario publico, so este dicho que a todo lo que dicho es de suso presente fui que vno ante dicho sennor alcalde, e por ende, en testimonio de verdad, fis aqui este mio acostumbrado sig[signo]no a tal. Diego Avellan, escriuano.*

#### IV

**1504-VIII-5, Lorca.** Probanza de inocencia de Jorge de Vergara en el asunto de los hurtos del esclavo.

[Portadilla: *Presentación de Jorge de Vergara. 1504. Al muy vertuoso sennor el sennor Bartolme de Castanneda, secretario del rey e de la reyna nuestros sennores.*]

[Encabezado: *Para en el pleito del esclavo en lo que a my toca principalmente e despues en lo que toca a él, lo presento.*]

*Provança hecha en la noble çibdad de Lorca antel sennor bachiller Gonçalo Gavarron, teniente la vara de alcaldia por yndisposyçon y dolençia del virtuoso sennor el bachiller Juan Lopes, alcalde tenyente de pesquisidor. [Rúbricas] Juan del Alcoçer, escrivano.*

[Al pie: *En Medina del Campo, a veinte e cinco dias de otubre de myll e quinientos e quattro annos lo presento el dicho Jorge de Vergara.*]

*En la noble çibdad de Lorca, cinco dias del mes de agosto anno del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de myll e quinientos e quattro annos, ante el honrado el bachiller Gonçalo Gavarron, teniente la vara de alcaldia por yndisposyçon del virtuoso sennor el bachiller Juan Lopes, alcalde teniente de pesquisidor en esta dicha çibdad por el noble cavallero el sennor Juan de Montalvo, pesquisidor e justicia en la dicha çibdad de Lorca con la muy noble çibdad de Murçia e sus tierras por el rey e la reyna nuestros sennores, y en presencia de mi, Juan de Alcoçer, escrivano de cámara de sus altezas e su totario publico en la su corte y en todos los sus reynos e sennorios, y escrivano del numero de la dicha çibdad de Lorca y de los testigos de yuso escritos; parecio presente el honrado sennor Jorge de Vergara, teniente de pesquisidor que fue en la dicha çibdad por el liçençiado Diego de Romany, e dixo al dicho sennor teniente que por quanto al tiempo que el agora fizò su residencia Alonso de Leyva, vezino de esta çibdad, maliciósamente por le faser danno, acuso criminalmente a Hamete, su esclavo, diciendo que avia hurtado, tenyendole el dicho Jorge de Vergara en su poder, ciertos hurtos, en especial que avia hurtado cierto trigo de casa de Pedro de Çerezuela, vesino de esta çibdad, e que el dicho Jorge de Vergara se lo consentia, de lo qual asimismo acuso al dicho Jorge de Bergara más por le dapnificar y manchar su honra que por otra rason alguna, por odio e malquerençia que con él tiene porque lo tovo preso en su casa por ciertas querellas que de él dio el bachiller Juan Daroca, como conjunta persona de Pedro Daroca a quien el di-*

*cho Alonso de Leyva aguchilló, de cuya cabsa él va preso a la corte, e porque al tiempo que él fiso la dicha su residencia no estavan en la çibdad Francisco de Çerezuela, sennor que era a la sazon del dicho esclavo, ni el dicho Pedro de Çerezuela, a quien se dixo que dicho trigo se avya hurtado, y otros testigos de quien se pudiera aprovechar para lo que a su derecho convenia, e que agora son venidos, e por ende que pide et requiere al dicho sennor teniente mande a mi, dicho escrivano, que los testigos que por él en esta rason le fueren presentados los mande preguntar por las preguntas siguientes, e lo que dixeren e dipusieren, so virtud de juramento, ge lo mande dar segund en forma e en manera que fagase para lo lever et presentar en el Consejo de sus altezas para guarda e conservacion de su decho y para que sus altezas vean su ynoçençia y la malícia del dicho Alonso de Leyva e para que sobre ello pueda faser las otras diligencias que a su honra convengan. Et pydiolo por testimonyo.*

*I* Primeramente sean preguntados si conoçen al dicho Alonso de Leyva, mi acusador, et si conoçen a my, el dicho Jorge de Vergara, e si conoçen al dicho Hamete, mi esclavo, e si conocen a Francisco de Çerezuela y a Pedro de Çerezuela, vesinos desta çibdad.

*II* Yten sy saben o creen o vieron o oyeron desir que el dicho Alonso de Leyva, e otros con él, aguchillaron a Pedro Daroca, alguazil mayor de esta çibdad, y lo dexaron por muerto en el suelo en la calle de Adrian Leonés.

*III* Yten si saben que el bachiller Juan Daroca le acuso criminalmente del dicho delito e que yo el dicho Jorge de Vergara, como alcalde, le fise proceso en rebeldia, e que el dicho Alonso de Leyva se presento a la carçel, e que yo le dy por carçel la casa del sennor adelantado, e que alli estovo quattro dias, e que le di por carçel su casa.

*IV* Yten sy saben, etc., que porque lo tove preso como dicho es, el dicho Alonso de Leyva me sospecho e tovo odio e malquerençia conmigo, e antes que fisiese

*residençia juró que me abia de acusar y dannar quanto pudiese, en manera que aqui no fuese mas alcalde ni en otra parte e que avia de yr con él de Lorca.*

V Yten si saben, etc., si que luego que yo conmety a faserme residençia, el dicho Alonso de Leyva me puso ciertas acusaciones criminales achacosas, y no por provecho que de ellas a él se recreçiese, saluo por me fatigar e dannar e tratar mal, de las quales yo fuy dado por libre e quite y él condenado en costas, saluo de la vna que me acuso que dixe mal a Dios, la qual provo con sus parientes e amigos que andan e comen y beven con él y son de su parçialidad, e non otros, e que otro alguno no me acuso sino él.

VI Yten si saben, etc., que el dicho Alonso de Leyva acuso criminalmente al dicho mi esclavo que hurto cierto trigo de casa de Pedro de Çerezuela e otros hurtos e que yo ge lo consentya y lo sabia.

VII Yten si saben, etc., que el dicho Alonso de Leyva acuso a mi, el dicho Jorge de Vergara, diciendo que yo consentia e mandaua hurtar al dicho Hamete, mi esclavo, e lo disimulaba.

VIII Yten si saben, etc., que al tiempo que él dixo en esta çibdad que el dicho Hamete avia hurtado el dicho trigo del dicho Çerezuela, el dicho Hamete era de François de Çerezuela e no mio.

IX Yten si saben que a la sason que el dicho trigo se hurto, yo no estava en la çibdad, e que era alcalde en esta çibdad el bachiller Melchor por el liçenciado de la Cuba, e que yo estaba en la corte dando cuenta de mi residençia.

X Yten si saben que el dicho trigo del dicho Çerezuela [lo] hurtó vn esclavo de Juan de Çervera, e por aquello lo vendio fuera de esta çibdad.

XI Yten si saben que el dicho François de Çerezuela vendio el dicho esclavo a Juan de Buenavyda, mercader vesino de Murcia.

XII Yten si saben etc., que dende a muchos dias, el dicho Juan de Buenavida traxo el dicho esclavo a esta çibdad para lo rescatar en las galeaças, e que porque no venian, yo, el dicho Jorge de Vergara, le rogue que me lo vendiese, e que me lo vendio e me dixo que era bueno e fiel, e que por tal me lo vendio, e que otrogó carta de vendido por ante Pero García, escrivano.

XIII Yten si saben que como yo compre el dicho esclavo del dicho Juan de Buenavida por bueno e fiel, e yo le dixe al dicho esclavo que él fuese bueno y fiel, que no se quexase ninguno de él, si no que le echaria hierros y le castigaria.

XIV Yten si saben etc., que despues que yo compre el dicho esclavo, él no ha hurtado casa alguna de ninguna persona, e que ninguno se quexo de él.

XV Yten si saben que estando yo en residençia fise pregonar que qualquier persona que toviese quexa del dicho Hamete, mi esclavo, viniese a Pero García, escrivano, y que él pagaria lo que pareçiese que oviese hurtado a qualquier persona, e en fasta oy no vyno persona alguna quexandose del dicho Hamete que le aya hurtado ni tomado cosa alguna.

XVI Yten si saben quanto de lo suso dicho sea publico e notorio en la dicha çibdad. Jorge de Vergara.

*Et preguntado et leydo el dicho escrito ante el sennor teniente en la manera que dicho es, el dicho sennor teniente mando a my, el dicho escrivano, tomar e recibir los testigos que el dicho Jorge de Vergara ante él troxere e presentase en la dicha rason, e para ello dixo que me dava e dyo comision por su ocupacion del negocio y que asi tomadas y preguntadas por las dichas preguntas por él puestas y presentadas, ge los dé signados en publica forma [borrado] que fagase guarda e conserbaion de su derecho e para los presentar ante el rey e reyna nuestros sennores onde él entendiere que le cunple.*

*Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Diego Avellan e Pero García, escrivanos.*

*E luego el dicho Jorge de Vergara presento por testigos ante el dicho senñor teniente a Dyego Avellan y a Pero García, escrivanos, e a Ferrando de Narbaes e a Luys de Vitoria, platero, e a Francisco de Cerezuela e a Diego Ruys, mercader, vesinos de la dicha çibdad de Lorca, los quales juraron en forma de derecho en la crus de la vara del senñor alcalde, e fueron cada uno por sy secreta e apartadamente e siendo preguntados por las dichas preguntas dixerón lo siguiente:*

*El dicho Luys de Vitoria, platero, vesino de Lorca, testigo presentado por el dicho Jorge de Vergara, aviendo jurado en forma e siendo preguntado por las dichas preguntas en el dicho interrogatorio contenidas.*

#### *Testigo I*

*A la primera pregunta dixo que conoce a los en ella contenidos porque son vesinos de esta çibdad e porque los conoce toda su vyda.*

*A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque la misma noche que fue herido Pedro Daroca fue este testigo a la posada de Pedro Daroca, alguasil, e lo vido morir este testigo, e que sabe que lo fyrieron el dicho Alonso de Leyva e los otros que con él yban.*

*A la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho Jorge de Vergara fiso proceso, siendo alcalde, por acusacion de Juan Daroca, al dicho Alonso de Leyva e a los otros que con él yvan, e paso asi en verdad como en la pregunta se contiene.*

*A la quarta pregunta dixo que sabe que lo contenido en esta pregunta que lo oyo desir en especial en la plaça, que lo oyo desir este testigo Alonso de Leyva que jurava a Dios que él podria poco que Jorge de Vergara nunca tornaria a tomar la vara, a lo menos en*

*Lorca, e que sobre ello apostava vn esclavo con Juan García de Guevara.*

*A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho Jorge de Vergara, en la residencia que agora fiso, fue dado por libre e quito, e que contra él no se hallo cosa ninguna ni ninguna persona no le acuso saluo el dicho Alonso de Leyva, e que sabe que toda Lorca, o la mayor parte de ella, tyene mucho contentamiento del dicho Jorge de Vergara, y que les pesava por dexar la vara porque fasia justicia a vnos e otros.*

*A la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho Alonso de Leyva acuso al dicho esclavo de los dichos hurtos disiendo que el dicho Jorge de Vergara ge lo consentia, e que todo lo fasia por dannalle.*

*A la setima pregunta dixo que sabe lo que dicho tiene.*

*A la otava pregunta dixo que sabe que al tiempo que se desia del dicho hurto que que [sic] en el tiempo el dicho esclavo era de Francisco de Cerezuela y no de Jorge de Vergara, e que lo sabe porque este testigo estava en su tienda, e que siendo el dicho esclavo de Francisco de Cerezuela vino huyendo el dicho esclavo de casa de Pedro de Cerezuela e que no oso parar casa de Francisco de Cerezuela, y por el hurto que fiso el dicho esclavo que el dicho Francisco de Cerezuela lo vendio a Juan de Buenavida, vesino de Murcia, e que despues, dende a vn anno poco mas o menos, trayendolo Buenavida de Murcia para levarlo a rescatar Almeria, que lo vido Jorge de Vergara, e que se apiado de él, e que preguntó que si era bueno e fiel e que supo que sí, e que segund la relacion le fisieron que tal lo conpro del dicho Buenavida para levarselo a Toledo.*

*A la novena pregunta dixo que sabe y es verdad que al tiempo que el dicho hurto se fizo, el dicho Jorge de Vergara estaba en la corte y no estava en Lorca.*

*A la desima pregunta dixo que sabe que publicamente se dixo en esta çibdad, quando*

*el dicho hurto se hiso, que lo avia fecho el esclavo de Juan de Cervera.*

*A la honsena pregunta dixo que se remite a lo que dicho tiene en la otava pregunta.*

*A la dosena pregunta dixo que se remite lo que dicho tiene.*

*A la trese pregunta dixo que lo en esta pregunta contenido que este testigo lo oyo desir al dicho Jorge de Vergara castigando al dicho esclavo, e que fuera fiel e bueno que lo trataria bien e le daria buena vida e que si el contrario fasia que le echaria fierros e lo trataria como a omme que bivia mal, e que porque mejor lo entendiese que llamó a vn christiano nuevo que sabia el algaravia para que mejor entendiese, e delante del interprete juro Jorge de Vergara que si era fiel e nadie no se quexase de él, desque que vyiniese su rescate, le soltaría algo dello e que le faria mucha honrra aviendose de rescatar.*

*A la catorsena pregunta dixo que sabe que despues que el dicho Jorge de Vergara conpro al dicho esclavo, jamas se ha quexado nadie de él, ni ha fecho hurto ninguno.*

*A la quinsena pregunta dixo que lo sabe como en la dicha pregunta se contiene porque lo oyo pregonar vn domingo de manana estando mucha gente en la plaça.*

*A la diesseys pregunta dixo que sabe lo que dicho tiene, e que es la verdad e publico e notorio por la jura que fiso. Luys de Vitoria.*

#### *Testigo II.*

*El dicho Ferrando de Narbaes, vesino de la dicha ciudad de Lorca, testigo presentado por el dicho Jorge de Vergara, juró en forma, etc.*

*A la primera pregunta dixo que conoce a todos los en la dicha pregunta contenidos porque son vesinos de esta ciudad e por trato e conversacion que con ellos ha tenido.*

*A la segunda pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta que lo oyo desir como en ella se contiene publicamente en esta dicha ciudad.*

*A la tercera pregunta dixo que sabe este testigo como el dicho Juan Daroca acuso criminalmente al dicho Alonso de Leiva del dicho delito, e por cabsa del dicho delito estovo huydo de esta ciudad porque Jorge de Vergara le fasia proceso, e que antes que le sentenciase en rebeldia se presento en la carcel ante el dicho alcalde e que el dicho Jorge de Vergara, siendo alcalde, le dio por carcel la casa del señor adelantado e despues le dio por carcel su casa de Alonso de Leyva, e que este testigo lo sabe y lo vyo porque este testigo estovo presente en algunos actos asi como procurador de cabsas que es de esta dicha ciudad.*

*A la quarta pregunta dixo que sabe que por rason que el dicho Jorge de Vergara, alcalde, lo tenia procesado por rason del dicho delito, el dicho Alonso de Leyva lo sospecho, e tenia e tovo despues grande odio e malquerencia con el dicho Jorge de Vergara y le procuro quanto danno pudo en su residencia.*

*A la quinta pregunta dixo que sabe e vyo que luego, como el dicho Jorge de Vergara cometia faser residencia, el dicho Alonso de Leiva le puso ciertas acusaciones criminales e muy achacosas, sin traer provecho de ellas el dicho Alonso de Leiva salvo por le fatigar e dannar al dicho Jorge de Vergara, e que despues vio este testigo como el bachiller de la Cadena, teniente de pesquisidor por el noble cavallero Juan de Montalvo, dio por libre e quito al dicho Jorge de Vergara de las dichas acusaciones salvo de vna que lo remitio para ante sus altesas, e que en todas las otras condeno en costos al dicho Alonso de Leyva.*

*A la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho Alonso de Leyva acuso al dicho esclavo por rason del dicho hurto, e que lo al contenido en la pregunta dixo que lo non sabe.*

*A la setima pregunta dixo que sabe y es verdad que le acuso.*

*A la otava pregunta dixo que es verdad que al tiempo e sason que se desia que el dicho esclavo avya hurtado el trigo del dicho Çerezuela, que era el dicho Hamete de Francisco Çerezuela, e que dende a muchos dias lo conpro el dicho Jorge de Vergara.*

*A la novena pregunta dixo que sabe y es verdad que al tiempo y sason que dise que el dicho trigo se hurto, el dicho Jorge de Vergara no estava en Lorca ni tenia la vara de alcalde saluo el bachiller Melchor por el licençiado de la Cuba, e que el dicho Jorge de Vergara avia ydo a la corte a dar cuenta y rason del oficio que avia tenido.*

*A la desima pregunta dixo que oyo desir publicamente en esta çibdad que el dicho trigo que se hurto de Pedro de Çerezuela, que lo avia hurtado vn esclavo de Juan de Çervera, e a lo al contenido en esta pregunta que lo non sabe.*

*A la honsena pregunta dixo que sabe y es verdad que el dicho Francisco de Çerezuela vendio el dicho esclavo Hamete a Juan de Buenavida, vesino de Murcia, y que lo sabe porque fue el tratante entre los dichos Francisco de Çerezuela e Juan de Buenavida.*

*A la dozena pregunta dixo que sabe y es verdad que dende a muchos dias que el dicho Buenavida conpro el dicho esclavo, lo traxo de Murcia a esta çibdad, y lo pasava a rescatar a las galeaças al puerto de Almeria, e que el dicho Juan de Buenavida vino a pasar a casa de este testigo, e que tenya consigo al dicho esclavo, e que por rason que el dicho Juan de Buenavida cayo mal en casa de este testigo no paso Almeria, e que sabe y es verdad que lo vendio al dicho Jorge de Vergara, e que sabe y es verdad que al tiempo y sason que el dicho esclavo le vendio el dicho Buenavida al dicho Jorge de Vergara, el dicho Jorge de Vergara le pregunto e conjuro sobre ello que le dixese si avia conocido al dicho esclavo alguna tacha o alguna vilesa porque él lo castigase e lo refrenase dello, e*

*que el dicho Juan de Buenavida juro a Dios que no conoçia de él tacha ninguna e que si no fuera por yr e venir a Toledo que no lo venderia por dineros ningunos, e que lo sabe este testigo porque lo vido y estovo presente en todo ello, e que lo al contenido en la dicha pregunta dixo que lo oyo desir al dicho Buenavida.*

*A la tresena pregunta dixo que sabe y es verdad que Juan de Buenavida le vendio el dicho esclavo por bueno, e que al tiempo que ge lo entrego y fue este testigo con él a casa del dicho Jorge de Vergara, e que el dicho Jorge de Vergara dixo al dicho Hamete: mira Hamete que eres mio sy bueno y mucho fiel y no se quexa ninguno de ti e yo te hare mucha honra, e si no eres bueno yo te juro a Dios que yo te castigue y te dare el pago que tu merecieres.*

*A la catorsena pregunta dixo que nunca vio ni oyo este testigo que despues que Jorge de Vergara conpro al dicho Hamete que a nadie hurtase, ninguno se quexase de hurto ninguno de él.*

*A la quinse pregunta dixo que oyo desir que publicamente se fiso el dicho pregón y este testigo lo oyo faser en la vdiençia, e que lo al contenido en la pregunta dixo que lo non sabe.*

*A la dieseseys pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es publico e notorio por la jura que fiso. E firmolo en su nombre. Ferrando de Narbaes.*

*Testigo [en blanco].*

*El dicho Pero García de Villena, escrivano vesino de la dicha çibdad de Lorca, testigo presentado por el dicho Jorge de Vergara aviendo jurado segun de suso.*

*A la primera pregunta dixo que conoce a todos los en ellos contenido por trato que con ellos ha tenido.*

*A la segunda pregunta dixo que sabe que lo aguchillaron al dicho Alonso Daroca por-*

*que este testigo, como escrivano, fiso la pesquisa de las dichas guchilladas.*

*A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fue el escrivano e paso ante él.*

*A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho Alonso de Leiva puso sospecha en el dicho alcalde, e que oyo desir este testigo antes que Jorge de Vergara fisiese residença que avia de faser Alonso de Leiva de tal manera que no fuese mas alcalde.*

*A la quinta pregunta dixo que sabe e vio que Alonso de Leiva puso ciertas acusaciones al dicho Jorge de Vergara e demandas, e que oyo que el dia de las sentenças que él en una sola fue condenado porque dixo pese a tal, e que ni otra fue remitida a la corte, e en todas las otras fue por libre e quito.*

*A la sesta pregunta dixo que lo contenido en ella que lo oyo desir.*

*A la setima pregunta dixo que la non sabe porque conoce al dicho Jorge de Vergara por tal presona que si supiera que el dicho su esclavo fuera ladron que lo non consitiera ni toviera consigo e en su poder.*

*A la ochava pregunta dixo que la sabe. Preguntado cómo la sabe; e dixo que porque este testigo era escrivano del crimen, e que a la sason el dicho esclavo era de Francisco de Cerezuela y no del dicho Jorge de Vergara.*

*A la novena pregunta dixo que a la sason que el dicho trigo hurtado al dicho Pedro de Cerezuela, que el bachiller Melchor era alcalde en esta cibdad, e que Jorge de Vergara cree el testigo que no estava en Lorca.*

*A la desima pregunta dixo que sabe que al tiempo que se hurto el dicho trigo que oyo desir que lo avia hurtado el esclavo de Juan de Cerbera y el escalvo de Francisco Cerezuela.*

*A la honsena pregunta dixo que lo vido tomar e pagar a Juan de Buenavida, vesino*

*de Murcia, e que lo oyo desir al dicho Buenavida como lo avia comprado de Francisco de Cerezuela el dicho esclavo.*

*A la dosena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vido venir a Juan de Buenavida a esta cibdad con el dicho esclavo, que le levaba a rescatar a las galecas, e que se concerto con el dicho Jorge de Vergara e ge lo vendio por ante este testigo, e que ge lo vendio por bueno.*

*A la tresena pregunta dixo que la sabe porque el dicho Jorge de Vergara le dixo en presencia de este testigo amenasando al dicho esclavo.*

*A la catorsena pregunta dixo que la no sabe.*

*A la quinsena pregunta dixo que la sabe porque puso ante este testigo, como escrivano, e lo fiso pregonar, e que nunca presona ninguna parescio ni vino a quexarse del dicho esclavo ni demandalle cosa ninguna; y esto sabe y es verdad por la jura que fiso. Pero Garcia, escrivano.*

*Testigo [en blanco].*

*El dicho Francisco de Cerezuela, vesino de Lorca, testigo presentado por el dicho Jorge de Vergara aviendo jurado segun de suso.*

*A la primera pregunta dixo que conoce a los en ella contenidos por trato que el con ellos ha tenido e los conoce.*

*A la segunda pregunta dixo que la sabe como en la pregunta se contiene. Preguntado como la sabe, dixo que porque es verdad e publico e notorio a toda esta cibdad e vesinos de ella.*

*A la terçera pregunta dixo que sabe que Juan Daroca, el bachiller, acuso al dicho Alonso de Leiva criminalmente por las heridas que dio a su hermano Pero de Aroca, e que sobre esta rason el dicho Jorge de Bergara [sic] le fiso proceso contra el dicho*

*Alonso de Leyva, y que sabe que le dio por carçel las casas del sennor adelantado e que despues le dio su casa por carçel.*

*A la quarta pregunta dixo que la no sabe.*

*A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho Alonso de Leyva, en la residençia, puso contra Jorge de Vergara ciertas acusaciones, e que no le fallaron culpante en ninguna de ellas saluo en la vna porque dixo pese a tal, e que en todas las otras lo dio el sennor pesquisidor e su teniente por libre e quito de ellos.*

*A la sesta pregunta dixo y que es verdad, que fue la mayor maliçia del mundo, que nunca tal se puede provar despues que Jorge de Vergara tiene el dicho esclavo.*

*A la sétema pregunta dixo que no sabe tal cosa ni se fallara en todo el mundo .*

*A la otava pregunta dixo que sabe y es verdad que al tiempo que el dicho Hamete hurto el dicho trigo que era suyo, deste testigo, e no del dicho Jorge de Vergara, porque este testigo lo vendio a Buenavida, mercader vesino de Murcia, y el dicho Buenavida lo torno a vender al dicho Jorge de Vergara.*

*A la novena pregunta dixo que sabe y es verdad que al tiempo y al tiempo [sic] que el dicho hurto fiso el dicho Hamete que el dicho Jorge de Vergara no era alcalde saluo el Bachiller Melchior, e que estonçes Jorge de Vergara no estava en esta çibdad.*

*A la desima pregunta dixo que el dicho Hamete e otro de Juan de Henares e Pero de Yuste, fisieron el dicho hurto del dicho trigo, y no el esclavo del dicho Juan de Çervera, e que esto que lo sabe este testigo porque el dicho Hamete era esclavo de este testigo.*

*A la honsena pregunta dixo que sabe y es verdad que este testigo vendio el dicho esclavo a Juan de Buenavida, mercader besino de la çibdad de Murcia.*

*A la dosena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque el mismo*

*Buenavida comio casa de este testigo, e se conçerto con Jorge de Vergara e ge lo vendio por trezemyll maravedis.*

*A la trese pregunta dixo que la non sabe.*

*A la catorse pregunta dixo que sabe que despues que el dicho Jorge de Vergara conpro el dicho esclavo fue muy fiel, e que nunca oyo desir que nadie quexase de que uviese hecho hurto ninguno.*

*A la quinse pregunta dixo que es verdad que se fiso el dicho pregon e que nunca se vino nadie a quexar ni fasta oy tal cosa se hallo.*

*A la dieseseis pregunta dixo que lo que dicho tiene es verdad e publico e notorio por el juramento que fecho tiene de suso.*

*Testigo [en blanco].*

*El dicho Diego Ruis, mercader vesino de Lorca, testigo presentado por el dicho Jorge de Vergara, el qual juro en forma.*

*A la primera pregunta dixo que conoce a los en ella contenidos por trato e conversacion.*

*A la segunda pregunta dixo que la sabe. Preguntado como la sabe dixo que porque vido este testigo la quistion que el dicho Alonso de Leiva ovo con Pero Daroca, e que vio al dicho Pero Daroca, alguasil, herido en el braço e otra herida que no se acuerda donde.*

*A la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho bachiller Juan Daroca, hermano del dicho Pero Daroca, acuso criminalmente al dicho Alonso de Leyva del dicho delito, e que sabe que Jorge de Vergara siendo estonçes alcalde teniente de pesquisidor le fiso proceso en rebeldia al dicho Alonso de Leyva, e que sabe que despues se presento el dicho Alonso de Leyva en la carçel, e el dicho Jorge de Vergara le dio por carçel la casa del adelantado y despues su casa. Preguntando como lo sabe dixo que porque visto faser los actos.*

A la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Jorge de Vergara, estando en la carçel y el dicho Alonso de Leyva, presento lo que se sentenciase en una sentencia que levaba acordada, la qual le dava por libre e quito sobre rason de otra acusacion, e que antes que pronunciase lo sospecho e puso sospecha en él, e que sabe que le tenia odio e malquerencia antes que fisiere la residencia.

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho Alonso de Leyva le puso ciertas acusaciones criminales contra el dicho Jorge de Vergara, de las cuales el dicho Alonso de Leyva se le siguia por provecho salvo por le dannar e fatigar, e vio este testigo sentençiallos y dallos por libre e quito al dicho Jorge de Vergara e condenar al dicho Alonso de Leyva en las costas, saluo en vna sentencia que le acuso diciendo que avia dicho mal a Dios y este apelo el dicho Jorge de Vergara, y en otra acusacion que se remitio al a corte; y que sabe que el tiempo que dice que dixo mal a Dios, que este testigo estava muy aacerca del dicho Jorge de Vergara pero que tambien como los que alli estaban, e que lo provo Alonso de Leyva con testigos parentes e amigos suyos e de su parcialidad.

A la sexta pregunta dixo que sabe que el dicho Alonso de Leiva acuso criminalmente a Hamete, esclavo del dicho Jorge de Vergara, pero que no sabe que el dicho Hamete uviese hurtado trigo ni otras cosas ni menos que el dicho Jorge de Vergara consintiese tal cosa, ni cree este testigo que Jorge de Vergara, segun quien él es, consintiese tal cosa ni cosa que perjudicase su honra.

A la setima pregunta dixo que se remite a lo que dixo en la sexta pregunta y que conoce al dicho Jorge de Vergara por ser honrada persona y de tanta conçioncia que no consentiria tal cosa.

A la octava pregunta dixo que sabe que al tiempo que se dixo que avia hurtado el dicho Hamete el dicho trigo de Çerezuela, que a la sason era esclavo de Francisco de Çerezuela y no del dicho Jorge de Vergara.

A la novena pregunta dixo que es verdad que al tiempo que se dixo del dicho hurto que avia hecho el dicho esclavo, que Jorge de Guervera [sic] no estava en esta çibdad de Lorca e a la sazon era alcalde el bachiller Melchior.

A la desena pregunta dixo que oyo desir lo contenido en esta pregunta.

A la honsena pregunta dixo que sabe que el dicho Francisco de Çerezuela vendio el dicho esclavo a Juan de Buenavida, mercader vesino de Murcia.

A la dosena pregunta dixo que sabe que dende muchos dias que el dicho Juan de Buenavida tovo comprado el dicho esclavo lo traxo a esta çibdad que lo levava a rescatar a las galeaças Almeria, e se concerto con Jorge de Vergara y ge lo conpro por tresemill maravedis.

A la tresena pregunta dixo que sabe que conpro el dicho Jorge de Vergara el dicho esclavo por bueno e sin vilesa ninguna y por tal se lo vendio el dicho Buenavida, e, sigund la amistad avía [sic] entre ellos, si Buenavida le connoçiera alguna tacha lo dixerá al dicho Jorge de Vergara.

A la catorsena pregunta dixo que sabe que despues que el dicho Jorge de Vergara conpro el dicho esclavo que lo tovo en su poder, nunca oyo decir este testigo que fisiere hurto ninguno ni persona se quexase de él; antes le ha visto trabajar en muchas casas limpiamente.

A la quinse pregunta dixo que sabe que lo oyo pregonar lo contenido en esta pregunta e que ninguno se vino a quejar del dicho esclavo de hurto ninguno que el oyese hecho.

A la diesey pregunta dixo que lo que dicho tyene es verdad y publico e notorio por la jura que fiso. Diego Ruys.

E asy fecha e tomada la dicha provaça en la camara que dicha es, el dicho sennor alcalde de mi mandava e mando a mi, el dicho escrivano en la dicha provaça, diese al

dicho Jorge de Vergara sellada, signada e cerrada e sellada en publica forma segund que el dicho Jorge de Vergara la avia pedido, e yo el dicho Juan de Alcoçer, escrivano e notario publico suso dicho, que a todo lo susodicho en vno con el dicho sennor alcalde presente fuy e de pedimiento del dicho sennor Jorge de Vergara e de mandamiento del sennor alcalde esta dicha provaça escreviese, que en estas ocho hojas de papel de pliego entero con esta carta que va mi signo, e por ende en fe e testimonio de verdad, fise aqui este mi acostumbrado signo a tal. [Rúbricas]. Juan de Alcoçer, escrivano.

Van dos puertas testadas no le enpezca.

V

**1504-VII-14, Lorca.** Traslado de la sentencia dada a Jorge de Vergara en la residencia que le hizo Alonso de la Cadena, teniente de pesquisidor y juez de residencia en Lorca.

*En la noble çibdad de Lorca, quatorze dias del mes de jullio anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de myll e quinientos e quattro annos, ante el discreto e virtuoso sennor el bachiller Alonso de la Cadena, alcade e lugarteniente en esta çibdad de pesquisidor e juez de residencia de ella por el noble cauallero e muy virtuoso sennor Juan de Montaluo, pesquisydot e juez de resydençia en la muy noble çibdad de Murçia con la dicha çibdad de Lorca e sus tierras por el rey e la reyna nuestros sennores, e en presencia de mi, Diego de Soria, escrivano de sus altezas e de numero de la dicha çibdad de Lorca e del judgado de ella e de los testigos de yuso escriptos. Parescio presente el honrado Jorge de Vergara, alcalde que fue de esta çibdad, e dixo que por quanto el dicho sennor alcalde auia dado vna sentencia contra él de la qual él tiene apelado, e por el dicho sennor alcalde otorgada la apelaçion, que porque yo el dicho escrivano, estando muy ocupado en sacar la pesquisa secreta e otras cosas de la resydençia e el testimonio de la apelaçion, el breve por la distancia que cede esta çibdad a donde sus altezas estan,*

*que le pedia e requeria mandase a mi el dicho escrivano que lo diese por testimonio como él auia apelado de la dicha sentencia e le fue otorgada la apelaçion de ella para que por virtud del dicho testimonio el dicho Jorge de Vergara, o su poder por él, se pudiese presentar en el dicho grado de apelaçion de la dicha sentencia contra él dada, e asy lo pidio por testimonio, el dicho sennor alcalde que le mando dar testigos que fueron presentes especialmente para lo que dicho es, llamados e rogados el bachiller Iohan Daroca, e Alvaro de Segura e Iohan Quyrante, vezinos de la dicha çibdad de Lorca; e yo el dicho escrivano susodicho, al dicho requerimiento presente fuy a él dar e pronunçiar de la dicha sentencia en que el dicho sennor alcalde en efeto le mando al dicho Jorge de Vergara que le mando que estoviese en la sala del conçejo desta çibdad, do suelen e acostunbran estar semejantes presonas honradas, e aquello toviese por carcel por razon que dixo pese a Dios, e de ella no saliese hasta ser cumplidos los treinta dias conforme a la prematica de sus altezas, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha sentencia de contiene, de la qual dicha sentencia el dicho Jorge de Vergara apelo, e por el dicho sennor alcalde le fue otorgada la dicha apelasçion segund que asy mismo por ella paresçera, e todo segund dicho es, a mi me presento como escrivano de la dicha residencia, y, por ende, mandamiento del dicho sennor alcalde e pedimiento e requerimiento del dicho Jorge de Vergara este testimonio aqui e fiz ay este mio acostumbrado syg[signo]no a tal. Diego de Soria escrivano.*

[Portadilla: *En la villa de Medina del Campo, a treynta dias de jullio de mill e quinientos e cuatro annos. Presento este testimonio Diego de la Frecha]*

VI

**1504-VII-13, Lorca.** Otorgamiento de poder de Jorge de Vergara a Diego de la Flecha para que le lleve el pleito que trata en la corte.

*Sepan quantos esta carta de poder e provação vieren, como yo, Jorge de Vergara, teniente que fui de pesquisidor en esta noble cibdad de Lorca por el liçençiado Romani, otorgo e connosco en buena verdad y digo que por rason que yo fui condenado en la residencia que fise por el bachiller de la Cadena, teniente de pesquisidor que agora es en esta dicha cibdad de Lorca por el noble cauallero Juan de Montalvo, pesquysidor por sus altezas, a pedimiento de Alonso de Leyva a que estoviese treynta dias en la carcel por rason que dixo que yo abia dicho mal a Dios; de la qual sentencia yo apele y por él me fue otorgada la apelacion, y asy mismo me mando que me presentase en la corte contra proceso de que fiso remisyon ante sus altezas y porque los dichos dos procesos non se pueden asacar para me presentar en tiempo con ellos ante sus altezas. Por ende, digo que doy todo my poder complido segund que lo yo he e tengo y segund que mejor y mas complidamente lo puedo y de no dar y otorgar de derecho a vos, Diego de la Flecha, escrivano de sus altezas y vesino que soys de Medina de Ryoseco, que soys absente, bien asy como sy fuesedes presente espacialmente, porque por mi e en mi nombre vos podays presentar e presenteys ante el rey e la reyna nuestros sennores e ante los sennores oydores del muy alto e solepne consejo e ante qualquiera de los sus secretarios con vn testimonio de cómo los dichos procesos no se pueden sacar en el termino de la ley, y acerca de las dichas sentencias y de qualesquier de ellas vos podades desir e allegar las maledades e agravios que dellas y de cada vna de ellas se coligen y pueden y deuen colegir, y acerca de la dicha presentacion vos podades faser y fagades todos los abtos, diligencias, requerimientos, superaciones e protestaciones que convengan faserse y tal y tan complido, y bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es, otorgo tal y tan complido y bastante y asimismo poder vos do y otorgo, con todas sus ynçidenças e dependenças, mergenças, anexidades e conexidades, por el qual vos relieve de toda carga de cabcion, satisdaçon e fiaduria so aquella clausula del derecho que es dicha en latin "judicęs syste et*

*judicatum soluy" con todas sus clausulas acostumbradas, y porque esto sea firme y non venga en dubda, otorgué esta dicha carta de poder ante el escrivano y testigos yuso escriptos, la qual fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de Lorca ante el escriuano y testigos de yuso escriptos a trese dias del mes de jullio anno del nasçimiento del Nuestro Saluador Yhesu Christo de myll e quinientos e quattro annos. Testigos que fueron presentes al otorgamiento del dicho Jorge de Vergara especialmente para ello llamados y rogados, e firmaron en registro sus nombres el bachiller Gonçalo Gauarron y Pedro de Madrid y Mateo de Aguilar, vesinos de la dicha cibdad de Lorca. Et yo Pedro García de Villena, escrivano de sus altezas e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios, e escrivano del numero de la dicha cibdad de Lorca, que al otorgamiento del dicho Jorge de Vergara, en vno con los dichos testigos presente fui y de pedimiento del dicho Jorge de Vergara. Esta dicha carta de poder sacarese vna fez en esta publica forma, segun que ante mi pasó, e por ende ende [sic] en testimonio de verdad fiz aqui esta mio acostumbrado sig[signo]no a tal. [Rubricas]. Pedro García de Villena.*

[Al pie: *En Medina del Campo, a treynta dias de jullio de MDIII presento este poder Diego de la Frecha.*]

## VII

**1505-XII-V, Andújar.** Traslado de la decisión de los regidores y presonero de Andújar de no aceptar otro año más a Jorge de Vergara como corregidor. Inserta copia de la prorrogación del cargo de la reina doña Juana.

*En la muy noble e muy leal cibdad de Andujar, viernes cinco dias del mes de diciembre, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor y Saluador Yhesu Christo de myll e quynientos e cinco annos, estando los honrrados sennores Jorge de Vergara, corregidor en la dicha cibdad y su tierra por la reyna donna Juana nuestra sennora, y Luys Perez de Santamarya y Pero Fernandes Fran-*

co y Atanasyo Peres y Alonso Notario, regidores, y Anton Gonçales de Sasedo, presonero del concejo, y en presencia de my, Luys Palomyno, escrivano del concejo de la dicha çibdad, estando ayuntados en su cabyllo e ayuntamiento segund que lo han de vso e costumbre, el dicho sennor corregidor dixo a los dichos sennores regidores y presonero como ya saben que el anno de su oficio de corregimiento se cunple muy presto y le quedan pocos días por complir y que agora su alteza nuevamente le a proveydo por otro anno, segund que por vna provisyon de que hasia presentacion veryan la qual, el dicho sennor corregidor mostro y ante ellos fue leyda cuyo tenor es este que se sygue.

Donna Juana, por la Graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galysia, de Seuylla, de Cordoua, de Murçia, de Jahan, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar, et de las Yslas de Canaria, e sennora de Viscaya e de Molina, prinçesa de Aragón e de Seçilia, archyduquesa de Abstria, duquesa de Borgonna, etc. A vos, el concejo, justicia, regidores, oficiales e omnes buenos de la çibdad de Andujar, salud e graçia. Sepades que el rey, my sennor e padre, e la reyna my sennora madre que aya Santa Glorya, entendiendo ser complidero a my seruiçio e al seruiçio de my justicia e a la pas e sosyego de esa dicha çibdad, ovieron proveido del oficio de corregimiento con la justicia e juridicion çivil e cryminal de ella e con los oficios e alcaldias e alguasyladgo de ella por tiempo de vn anno a Jorge de Vergara para que los toviese e vsase de ellos por sy e por sus lugartenientes con ciertos maravedis de salaryo cada vn dia con el dicho oficio, e con otros ciertos poderes segund que todo esto e otras cosas mas complidamente se contiene en my carta de poder que para vsar del dicho oficio le ove mandado dar e di, el qual dicho tiempo de vn anno es complido o se cunple muy presto e porque a my seruiçio cunple que el dicho Jorge de Vergara tenga el dicho oficio de corregimiento por otro anno complido prymero syguente, my merçed es de mandar que vse del dicho oficio desde el dia que lo recibieredes a él en adelante, con la mi

justicia civil e cryminal e con los dichos oficios de alcaldia e alguasyladgo de esta dicha çibdad, los quales, durante el dicho oficio, pueda vsar e exerçer por sy e por sus oficiales e logartenientes segund e por la forma e manera que fasta aquy lo a vsado e exercitado, e segund que en la dicha carta le fue dado poder para lo vsar e exerçitar. Porque vos mando a todos e a cada vno de vos que cumplido el dicho tiempo de vn anno prymero, porque asy al dicho Jorge de Vergara recebistes por corregidor, que luego vista esta my carta syn otra luenga ny tardança ny dilacion alguna e syn me más requeryrse consultar ny es por otra my carta ny mandamiento dende en adelante fasta otro anno, como dicho es, ayades e lo tengades por my corregidor al dicho Jorge de Vergara e le dexedes e consyntades libremente vsar del dicho oficio de corregimiento e de los dichos oficios de alcaldia e alguasyladgo e justicia e juridicion çivil e criminal, por sy e por sus oficiales e logartenientes, los quales pueda quitar e admover e poner e surrogar otros otros en su lugar e complir e esecutar, en la dicha çibdad e su tierra, la dicha mi justicia, e punir e castigar los delitos e faser e faga todas las otras cosas e cada vna de ellas contenidas en la dicha primera carta de poder que asy le fue dada para vsar del dicho oficio que yo por la presente le doy aquel mesmo con aquellas mesmas clausulas e calidades e fuerças e firmesas en el dicho poder contenidas, con todas sus yncidenças e dependenças, anexidades e conexidades; e es my merçed e mando que dedes e paguedes e fagades dar e pagar al dicho Jorge de Vergara en cada vn dia de los que asy le prorrogo el dicho oficio otros tantos maravedis como vos ove mandado que le diesedes e pagasesdes en cada vn dia de todo el dicho tiempo que hasta aqui a tenido el dicho oficio de corregimiento, para los quales aver e cobrar de vosotros e de vuestrlos bie-nes e para faser sobre ello todas las prendas que se requiera; asy mesmo le doy complido por esta my carta; e otrosy vos mando que al tiempo que recibieredes por my corregidor al dicho Jorge de Vergara para que complido el tiempo de su corregimiento fara la resydençia que manda la ley e recibays de él juramento

*que fara e complira los capítulos e cosas contenidas en la dicha carta segund lo juro al tiempo que por virtud de ella fue recebido el dicho anno pasado; e mando al dicho my corregidor que las penas pertenesçientes a my camara e fisco en que él e sus oficiales condenaren a qualesquier presonas e concejos que las esecuten e pongan en poder del escrivano del concejo de esa dicha cibdad por ynventario e ante el escrivano publico para que las den e entreguen a my recebtor de las dichas penas e a quien su poder oviere e los vnos ni los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diesmill maravedis para la mi camara. Dada en la cibdad de Segouia, dies e nueve dias del mes de otubre, anno del nasçimiento del nuestro sennor Yhesu Chisto de mill e quinientos e cinco annos. Yo el rey. Yo Miguel Peres de Almasçan, secretaryo de la reyna nuestra sennora, la fis escreuir por mandado del sennor rey su padre como administrador y governador de estos sus reynos. Liçençiatus Çapata, Liçençiatus de Santiago. Liçençiatus Polanco. Francisco liçençiatus [entre líneas: registrador] Liçenciatus Polanco. Castanneda chançiller.*

*Y despues de vista e leyda la dicha carta de su alteza por los dichos sennores, el dicho sennor corregidor dixo que les pedia e requerya por virtud de la dicha provision, le recíban e ayan por recebido al dicho oficio de corregimiento para el dicho anno venidero segund que por su alteza les es mandado, y que asy lo cumpliesen, y que fasyendolo faryan lo que devien y son obligados en otra manera que, conformandose [abajo: va escrito entre renglones o diz poder e odiz virtud e o diz registrada] con la provision y prorrogaçion del dicho oficio, sea por recebido a él y entregado en las varas del dicho oficio; protestando de lo vsar y tener puesto, que por los dichos sennores él no sea recebido, y que protestauan de cobrar de ellos y de sus bienes todas las costas y salarios que se le recreçieren y oviere de aver, y pidiolo por testimonio; y los dichos sennores regidores y presonero dixeron que obedeçian y obedeçieron la dicha carta de su alteza de que fasya presentacion, como a carta e man-*

*dado de su reyna e sennora natural a quien nuestro Sennor dexa bebir e reynar por largos tiempos e buenos a su seruicio; y que en quanto al complimiento de ella, que ellos verian la dicha prouision y avrian su acuerdo y darian su respuesta; a lo qual fueron presentes por testigos Suero de Quyros, escrivano publico, y Benyto Peres, vesinos en la dicha cibdad.*

*Y despues de lo susodicho en la dicha cibdad de Andujar, domingo syete dias del dicho mes de diciembre y anno susodicho, los sennores Pero Fernandes Franco y Luys Peres y Alonso Notario, regidores, y Anton Gonçales, presonero del concejo, estando en las casas del cabildo de la dicha cibdad, dieron a mi, el dicho Luys Palomino, escrivano del concejo, vn escryto de repuesta al requerimiento y presentacion de la dicha carta de prorrogaçion fecha por el dicho sennor corregidor por el qual paresce suplicar de la dicha carta de su alteza, y pidieron a my, el dicho escrivano, se lo diese por testimonio junto con el traslado de la dicha provision por el dicho sennor corregidor presentado, y con el auto de la presentacion para se presentar con ello ante su alteza y alli donde con derecho devan; y pidieron a mi, el dicho escrivano, asy lo fisiese e compliese, en otra manera que protestauan de se quexar de my a su alteza y de cobrar las costas y danno que por esta cabsa se les recreçiese, y pidieronlo por testimonio; a lo qual fueron presentes por testigos Alonso Serrano y Pedro de Cardenas y Lorenço Peres y Rodrigo Peres, vesinos en la dicha cibdad de Andujar. El thenor del qual escrito e suplication es este que se sigue.*

*Respondieron los regidores y presonero oficiales y concejo de esta cibdad de Andujar a la carta de la reyna donna Juana su sennora que presento el sennor Jorge de Vergara, corregidor de la dicha cibdad e su tierra, por la qual paresce que su alteza le prorrogaua el oficio de corregimiento de la dicha cibdad e su tierra por otro anno con aquellas clausulas e firmezas contenidas en la primera carta e prouision que su alteza le fiso cuando le proveyo del dicho oficio de corre-*

gimiento, la qual obedeçen segund e como  
tiene obedesçido asy como a carta e  
prouision e mandado de su reyna e sennora  
natural, e que en quanto al complimiento de  
ella, dixeron que ellos, asy como çibdad y  
en nombre de ella y que la representan por el  
cargo que les toca e pertenesce por los ofícios  
que tienen, syntiendo que convenia al seruicio  
de su alteza por comun e vtilidad de la  
republica de esta çibdad, muchos dias fa  
enbiaron a suplicar a su alteza toviese por  
bien e fuese su merçed de mandar proveer de  
nuevo corregidor que regiese e gouernase la  
dicha çibdad, para lo qual suplicaron a su  
alteza le enbiaron a faser saber algunas co-  
sas que cumplian a su seruicio, y que por ellas  
o qualquier de ellas, el dicho sennor corre-  
gidor fuese amovido del dicho oficio, o a lo  
menos, sy no se amoviese, fuese savedor su  
alteza de aquello que deuia de proveer carta  
del dicho oficio. Por ende, en la mejor mane-  
ra que podian e de derecho deuian,  
suplicauan e suplicaron de la dicha carta e  
provisyon que presentó cerca de la  
prorrogaçion del dicho su oficio de  
corregimiento, por quanto entiende de  
ynformar y sy liçito es de desir, consultar con  
su alteza los agrauios que la dicha çibdad y  
su tierra durante el tiempo que los fa regido,  
y vesinos de ella, fa recebido del dicho sennor  
corregidor, los quales agrauios protestan de  
dezir alegar y, sy neçesaryo fuese, provar ante  
su alteza o donde quier que mas seruido fuere,  
porque asy provado lo que dise e ynformado  
de la verdad, provea en todo segund e como  
vieren que cumple a su seruicio por e vtilidad  
de la dicha çibdad e su jurediçion, cuyos re-  
gidores son las susodichas personas que su  
oficio y por el cargo de governaçion que tie-  
nen son obligados a lo ansy faser, y de como  
lo desian e suplicauan pidieronlo por testi-  
monio al presente escrivano y a los presentes  
llamaron y rogaron de ello les fuese testigos,  
no consyntiendo en las protestaciones sy al-  
gunas fiso el dicho sennor corregidor, y asy  
lo pidieron por testimonio en publica forma  
vt supra el liçençiado Montoro.

Yo, Luys Palomino, escrivano del concejo  
de la muy noble y muy leal çibdad de Andujar,  
a todo lo susodicho que de mi faze mençion

presente fuy en vno con los dichos sennores y  
testigos y lo fiz escreuir, e soy testigo y diz  
aqui este mio sig[signo]no en testimonio. Luis  
Palomino.

## VIII

**Sin fecha (¿1505-XII. Andújar?).** Carta de Hernán Lorenzo, procurador de Andújar, a la reina doña Juana, informándole de la conveniencia de enviar juez para que haga residencia a Jorge de Vergara, corregidor de Andújar, y afirmando la posición de los regidores del año anterior.

[Portadilla: *En Salamanca a XX dias de  
disiembre de mill e quinientos e cinco annos.*]

*Muy poderosa sennora:*

*Hernan Lorenço, procurador de la çibdad de Andujar. Digo que ya sabe vuestra alteza como en Segouia los regidores del anno pa-  
sado de la dicha çibdad, juntamente con el  
presonero, suplicaron a vuestra alteza por  
suplicacion mandase proveer de juez de  
residençia a la dicha çibdad donde les fue  
respondido que no era complido el anno del  
corregimiento; e aora despues de venida aqui  
la corte, los regidores y presonero deste otro  
anno han suplicado a vuestra alteza prouea  
juez que tome residençia al dicho Jorge de  
Vergara, corregidor de la dicha çibdad, su-  
plicando de una carta y prouision de  
prorrogaçion que vuestra alteza le mando dar  
de otro anno y aora el dicho Jorge de Vergara  
presento la dicha carta de prorrogaçion en  
el cabildo y ayuntamiento de la dicha çibdad,  
de la qual la çibdad suplicó y ha enbiado la  
suplicacion con todo el proceso que sobre ella  
pasó e con los agrauios e causas que justifi-  
can la dicha suplicacion y pedimento de  
residençia, de lo qual todo hago presentacion  
e pido e suplico a vuestra alteza mande ver  
las dichas causas que la dicha çibdad enbia  
para que se deuen tomar la dicha residençia  
y reuoque la dicha provision y prorrogaçion  
y mande proveer de juez que [tachado: la]  
tome la dicha residençia al dicho Jorge de  
Vergara y no consienta que aquella çibdad*

*este tan mal gouernada, en deseruiçio de  
Dios y de vuestra alteza y en prejuizio del  
bien publico de ella; y vista la residencia, si  
pareçiera a vuestra alteza que los regidores  
e presoneros de dos annos se han movido con  
pasion y el dicho corregidor ha gouernado  
bien [tachado] la cibdad [borrado], y si lo*

*contrario, suplico a vuestra alteza todayia  
nos mande [borrado: proveer de la  
residencia] con que la çibdad este governada  
segund comple al seruiçio de vuestra alteza  
y al servicio comun de la dicha çibdad. [Rú-  
brica] Hernan Lorenço.*